

alegatos de conclusión 68755310300220210004801

INGRID TAPIAS <ingridt_1318@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 8:30 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

alegatos de conclusion tribunal.pdf; fotografias.pdf;

Buenos días

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

E. S. D.

**REF.: PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: HORTENCIA OLIVEROS AYALA

**DEMANDADO: HERNANDO GONZALEZ PINILLA
MARGY CACERES DE GONZALEZ
JAVIER ORLANDO MESA DELGADO
MARIA CONSUELO GONZALEZ CACERES**

RADICADO: 68755310300220210004801

INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en el Socorro (S), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.692.166 expedida en el Socorro (S), con Tarjeta Profesional No. 291.918 del C. S. de la J, correo electrónico ingridt_1318@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada sustituta de la señora **HORTENCIA OLIVEROS AYALA**, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales, comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de presentar los alegatos de conclusión del recurso de apelación.

Quedo atenta a sus comentarios,

Ingrid Tapias

Abogada

Unilibre

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE APELACION

REF.: PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: HORTENCIA OLIVEROS AYALA

DEMANDADO: HERNANDO GONZALEZ PINILLA
MARGY CACERES DE GONZALEZ
JAVIER ORLANDO MESA DELGADO
MARIA CONSUELO GONZALEZ CACERES

RADICADO: 68755310300220210004801

INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en el Socorro (S), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.692.166 expedida en el Socorro (S), con Tarjeta Profesional No. 291.918 del C. S. de la J, correo electrónico ingridt_1318@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada sustituta de la señora **HORTENCIA OLIVEROS AYALA**, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales, comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de presentar los alegatos de conclusión de apelación, en los siguientes términos:

I. Sustentación del recurso.

Magistrado sustanciador y para quienes integran su sala.

Además de los reparos concretos definidos en la interposición del recurso de apelación sobre el desacuerdo total de la sentencia de fecha 11 de julio de 2022 proferida por el señor JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO quien erróneamente declaro no prosperas las pretensiones solicitadas en el libro demandatorio y condenó en costas y agencias en derecho a la parte actora, por cuanto no encontró probado y acreditados los presupuestos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual, en especial el nexo de causalidad hechos fundados en la demanda.

Es claro que, para el Aquo, no avizoro en suma los daños ocasionados por los demandados máxime cuando a través de profesional idóneo trajo a luz las circunstancias claras de los daños alegados sobre el inmueble ubicado en la

calle 14 #10 - 33, es claro también, que paso por alto que el patrimonio de la parte actora disminuyo en consecuencia de los mismos.

La falta de valoración probatoria por parte de quien en primera medida fue el director del proceso objeto de alzada:

Ante la ausencia de un análisis probatorio justo y concreto permitió al juez de primera instancia no examinar que el litigio es el perjuicio que sufrió la dueña del inmueble de la calle 14 #10 - 33, a raíz de las obras realizadas por los demandados, situación que limito declarar civil extracontractualmente responsable al extremo pasivo.

Es asumible el error cometido por el aquo, aun cuando los testigos de la parte demandante afirman en un todo, cada una de las circunstancias claras de tiempo, modo y lugar en donde los demandados en razón a la obra que realizó las sobras dentro de su inmueble caso daño al inmueble vecino, razón por la cual, fue motivo suficiente para que la demandante invocara esta acción a fin de que un juez hiciera justicia, pero en vano fue, pues salió triunfante quienes ocasionaron los daños concretos y fijados en peritaje allegado por la demandante, tales como estos:

Mediante dictamen - informe de revisión estructural, y la ampliación del mismos, realizado por el ingeniero JOSE ANTONIO DUARTE GALVIS, especifica la existencia de una falla estructural ocasionada por la intervención al muro de adobe y tapia pisada de propiedad de mi poderdante, lo cual está ocasionando su fractura y su futuro colapso en la vivienda ya referida, como consecuencia de la conducta culposa realizada por el señor HERNANDO GONZALEZ PINILLA en la ejecución de la obra generando en los siguientes perjuicios:

- Debilitamiento estructural por intervención de muro de tapia pisada y adobe como elemento de carga.
- Fractura y futuro colapso estructural del muro de tapia pisada y adobe.
- Falla estructural en muro de tapia pisada.
- Construcción de muro nuevo sobre muro de tapia pisada con mampostería y vigas de amarre.
- Intervención de la cubierta deteriorando las maderas y generando goteras.
- Daño en cielorrasos antiguos de material de caña.
- Construcción de viga de amarre sobre la pared lindero en adobe a lo largo de la colindancia.
- Omisión de la construcción de un muro independiente con separación de estos, ordenada por la Secretaría de Planeación Municipal en licencia de construcción.

- Omisión de las directrices para la intervención de bienes de interés cultural emitidas por parte del Ministerio de Cultura.
- Flexión de la cubierta ocasionando goteras.
- Los daños causados y afectaciones en su infraestructura ocasionan una importante desvalorización al predio.

Anudado a lo anterior, el aquo desconoció y ni valoró probatoriamente la Resolución No. 016 de 2019 de fecha 20 de febrero de 2019, por medio del cual se expidió la licencia No. 008 de demolición total y construcción para un predio urbano en el Socorro – Santander. Licencia que tendría vigencia hasta el 20 de febrero de 2021, cuyas obligaciones los demandados estaban sujetos a las siguientes obligaciones, entre ellas;

1. Ejecutar las obras de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la establecida de los terrenos y edificaciones vencidas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. En la construcción se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
3. Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente Licencia y no serán comunes.
4. Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.

Situación que fue incumplida por la parte demandada, violando en un todo las respectivas obligaciones sujetas en la Resolución. Desconociendo el señor Juez de primera línea los daños que fueron más que claros y puestos en conocimiento en juicio. En consecuencia, debió declarar civil y extracontractualmente responsable al extremo pasivo ante las evidencias claras del perjuicio que le fue causado a la actora a raíz de las obras asumidas por los demandados.

No puede olvidar Magistrado sustanciador y quienes conforman su sala, que es claro que, de la Responsabilidad Civil Extracontractual, se de manera general como aquella que procura la obligación de resarcir o reparar los perjuicios económicos o patrimoniales causados a otra persona, bien por un vínculo contractual, o fuera de este por un hecho propio o de un tercero dependiente o de una cosa en el cual no ha mediado acuerdo de voluntades. El primer aspecto es conocido como responsabilidad civil contractual y deriva propiamente del incumplimiento del acuerdo de voluntades y se postula a partir del artículo 1602 del C.C., relativo al principio pacta sunt servanda, el contrato es ley para las partes. El segundo aspecto es conocido como responsabilidad civil extracontractual – la cual, es la que nos ocupa en el presente caso-, culpa

aquiliana o delictual, que como ya se indicó se genera en ausencia del acuerdo de voluntades, y se regula por los artículos 2341 y siguientes de la misma norma. Es así que algún sector de la doctrina identifica la responsabilidad civil como una fuente autónoma de las obligaciones, no obstante que bien se ve, que la misma encuadra dentro de las fuentes clásicas de las obligaciones, como el contrato, el delito y el cuasidelito (hechos ilícitos), estos dos últimos en los que se ubicaría la responsabilidad civil extracontractual, según concurra el dolo o animus nocendi o la culpa propiamente dicha. Ahora bien, como elementos de la responsabilidad civil extracontractual se han identificado tradicionalmente, la conducta o culpa, el daño y el nexo causal entre la conducta y el daño, en tanto que en tratándose de responsabilidad por actividad peligrosa se ha dicho se presume la culpa a partir del tratamiento jurídico que ofrece el artículo 2356 del C.C. La conducta o culpa, como también identifica la doctrina como un solo elemento, estriba en una acción u omisión que de manera dolosa o intencional, o simplemente culposa genera un perjuicio en un patrimonio ajeno, bien por el hecho propio, por el hecho ajeno o por el hecho de las cosas que se tienen a cargo, en la que pueden concurrir dos o más personas como responsables del mismo, evento en el cual surge entre ellas una obligación solidaria para con la víctima del daño, según dispone el artículo 2344 del C.C., cuyo efecto es que a todas o a una sola se le puede exigir el resarcimiento a elección del acreedor, conforme al art. 1568 C.C.

Dicho lo anterior, recae culpa exclusiva probada al extremo pasivo en razón ante la existencia del daño provocado sobre el inmueble y sobre la actora, dado que se demostró en juicio que los demandados, en el mes de noviembre del año 2018 inició la ejecución de una obra de construcción en el inmueble ubicado en la Calle 14 # 10 – 23 Barrio El Convento del municipio del Socorro (S), en sitio de connotación histórica.

La conducta culposa aplicable de los demandados, es el destruir e invadir un muro colindante existente en el lindero del predio de la parte actora sin que se haya construido un muro independiente que ha causado un detrimento al predio de la señora HORTENCIA OLIVEROS AYALA, en conciencia, la intervención sobre el muro de tapia pisada y adobe ubicado en el lindero occidente ha producido el quebrantamiento de columnas, muros, paredes del inmueble, además de afectación en las vigas y demás estructuras del tejado en el predio de mi poderdante, causando daños irreparables, y tal como quedo acreditado en el informe citado en líneas arriba y respecto a la confesión rendida por el señor Hernando González Piñilla.

Del mismo modo, el aquo debió imputar la causa del daño al extremo pasivo, pues es indiscutiblemente la ejecución de las obras del predio colindante de propiedad única de la demandante, pues, al intervenir la estructura original y al realizar su reconstrucción con materiales nuevos, la vivienda pierde su valor cultural e histórico, por su declaratoria de bien de interés cultural, tal como se acredita dentro del proceso.

La pérdida del patrimonio sufrido a la demandante como resultado de la ejecución de la obra de construcción que se adelantaba en el predio colindante, proyectados en los gastos a incurrir para la solución de los daños ocasionados, empobreciendo así su patrimonio de la actora.

Adicionalmente y, como se dijo la demandante cumplió con los requisitos de los que acreditó durante el trascurso del proceso, circunstancia que no fue valorada por el a quo quien además desconoció la prueba testimonial quien fueron testigos directos que confirmaron en suma la existencia del daño, alegado en la demanda inicial.

Desconoció el señor juez de primera instancia que la jurisprudencia de antaño ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ha dicho que, sobre la realización de las obras, lo siguiente:

“Una actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas.

No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y, por lo tanto, solo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto, responsabilidad en que se puede incurrir por parte de quien administra la obra, quien en igual sentido viola y transgrede la propiedad del otro causando daños materiales y en consecuencias los accidentes pueden presentarse y de los que se presentaron en razón a los daños causados.

De otra parte, se advierte que, la responsabilidad entre vecinos por la realización de obras que irrogan daños a sus colindantes, afecta de una todo la propiedad a la que por su causa y/o dueño de la obra debe responder, pues la inadecuada actividad de obra generó daños claros y precisos, siendo estos, definidos en el informe de revisión estructural y de la ampliación del mismo.

Situación anterior que no tubo en cuenta el señor Juez de Primera Instancia, Pues es claro, que el daño fue notorio que no fue desconocido por los actores de este juicio, pues, es claro que se interpone la demanda en razón a la causa y daño más que visibles y de las que quedaron más que acreditados en juicio.

A este propósito interesa referir que la culpa aquiliana o pretensión de responsabilidad civil extracontractual, procura el resarcimiento de los perjuicios materiales o inmateriales que ha podido sufrir una persona en su patrimonio o bienes, pues así se desprende del art. 2341 del C.C. al decir que “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o delito cometido”. De ello se identifican sus tres clásicos elementos, la conducta o culpa (hecho dañoso si se quiere), el perjuicio o daño y el nexo de causalidad

entre uno y otro. Con todo ha de advertirse que el presupuesto relativo a la prueba del daño, no solo determina el eventual fracaso o prosperidad de la pretensión resarcitoria, sino que con ella se establece también la legitimación sustancial del actor, pues sin daño no hay víctima directa o indirecta de la conducta o culpa, dado que la misma resultaría inocua. De esta suerte el llamado que hace la ley para poder reclamar una indemnización compensatoria de perjuicios, es a aquel sujeto de derecho que los ha sufrido y que además tiene prueba de ello, de donde toral resulta establecer que por daño o perjuicio debe entenderse el menoscabo o detrimento que sufre una persona en sus bienes o patrimonio de manera directa o indirecta, que puede ser material o inmaterial, todo en los términos de los arts. 1613 y 1614 del C.C., aspecto que por otra parte difiere de su quantum o cuantificación. Empero, es el art. 2342 del C.C., el que se encarga de definir la legitimación para invocar la acción indemnizatoria al decir que: "Puede pedir esta indemnización no solo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero solo en ausencia del dueño", es decir, quien percibe un beneficio y deja de hacerlo con ocasión a un hecho que así se traduce en un daño.

Erró el JUEZ de Primera Instancia en afirmar y desconocer que el dictamen rendido por el perito traído por la parte demandante, corresponde a la certeza y convicción en lo planteado por la parte actora.

Igualmente, el peritaje y ampliación del mismo, del cual, se rindió bajo la gravedad de juramento por parte del profesional idóneo, conducen precisamente aclarar y en efecto demostrar los daños causados por los demandados. Se observa por parte del director del proceso desconoce y da mala interpretación a las pruebas fotográficas aportadas en el peritaje la existencia del daño. PARA LO CUAL, SU DECISIÓN ESTUVO BASADA ANTE DEL desconocimiento y la duda que no le permitió dar el éxito de las pretensiones.

En suma, en el proceso se acreditó que el predio de afectado, pues no solo sufrió daños evidentes de los que fueron puestos en conocimientos y de los que visiblemente se sujetas a que deban ser pagados por los causantes directos, en este caso, los demandados, situación fáctica y probatoria que conlleva a que la actora debe ser reparada e indemnizada.

Es indudable que, la realización de los arreglos, construcción y mejoramiento de vivienda de los demandados, tal como se dijo, conlleva a efectuar daños materiales sobre el inmueble y sobre ello daños patrimoniales ante los gastos que incurrió la actora para que su vivienda no siguiera generando progreso de daño ante las obras realizadas.

Les resta credibilidad a los testigos allegados por el extremo pasivo, al entenderse que sobre estos no eran testigos directos, al pretender favorecer a quien los llama,

pero que en su entendido dejaron ver la existencia clara del daño, que conocían sobre el mismo, como también que dichos daños eran consecuencia de la obra ordenada por los demandados.

Con todo lo aquí expuesto, no se puede perder de vista que, se advierte que, la parte demandante cumplió con todas las condiciones para que opere la responsabilidad aquí alegada, pues se evidenció el caso concreto, el nexo causal y cada uno de los elementos que conducen a la prosperidad de las pretensiones de la parte apelante. Esto porque es cierto y acreditado que lo que se reclama surgió ante la negligencia e impericia y torpeza por parte de los demandados ante no prevenir las consecuencias que conllevaría la elaboración de su obra daño que es irrogado a la demandante que la afectó material y patrimonialmente.

Recuérdese señores Magistrados, que en virtud del artículo 1494 del C. Civil, las fuentes de las obligaciones nacen, entre otras fuentes, "a consecuencia de un hecho que inferido injurio o daño a otra persona" momento a partir del cual el responsable deberá repararlo conforme los artículos 2341 y 2356 ibidem, al punto que la sentencia judicial que la reconoce es declarativa, en consecuencia, declara probado y acreditados todos los elementos sujetos a juicios y declarar civilmente responsables a los demandados.

Por razones precedentes, el monto a indemnizar a la actora, a la fecha de la sentencia de primera instancia, corresponde a CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$57.120. 000.00 m/cte), por daño ocasionado al patrimonio de la demandante HORTENCIA OLIVEROS AYALA.

- Liquidación del daño emergente:
- Levante de la cubierta, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00 m/cte).
- Retiro de estructura de maderas, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00 m/cte).
- Demolición de muro en tapia pisada, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 m/cte).
- Retiro de escombros, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00 m/cte).
- Construcción de vigas de cimentación, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00 m/cte).
- Muros, columnas y vigas, por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000.00 m/cte).
- Pañetas y pintura, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00 m/cte).
- Cielos, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00 m/cte).

- Instalaciones eléctricas, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00 m/cte).
- Pisos y cerámicas, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00 m/cte).
- Administración e imprevistos, por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000.00 m/cte).

Lucro cesante:

Hacemos referencia entonces a los ingresos al patrimonio que se dieran desde el momento en que mi poderdante ha perdido la valorización en el precio comercial de su inmueble a causa de la ejecución de las obras del predio colindante. Toda vez que al intervenir la estructura original y al realizar su reconstrucción con materiales nuevos, la vivienda pierde su valor cultural e histórico, por su declaratoria de bien de interés cultural, tal como lo menciona el Ministerio de Cultura. Se estima que el valor dejado de percibir por la pérdida de su valor cultural histórico asciende al valor de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes por CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300.00 m/cte) correspondiente al total del lucro cesante.

- Daños morales

El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, esto es, la intimidación del afectado, que se hace explícito material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, que aún en la hipótesis de provenir de la lesión concurrente de otros intereses, por ejemplo, los derechos de la personalidad, la salud e integridad, es una entidad separada e independiente, cuyo resarcimiento es diferente, al tratarse recta y exclusivamente, del detrimento experimentado por el sujeto en su espectro interior, afectivo y sentimental, sin comprender su órbita exterior, proyecto, calidad de vida, actividad o desarrollo vivencial.

De la historia clínica aportada en el presente trámite, se coligen daños a la vida de relación, figura desarrollada por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se determina el acaecimiento de un accidente que provocó la fractura del brazo derecho de la señora HORTENCIA OLIVEROS AYALA, en razón a las goteras ocasionadas en la fecha de la construcción realizada en el predio colindante.

Es así que los perjuicios ocasionados por el daño moral, se estima por el valor de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha se estiman en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00 m/cte) correspondiente al total del daño moral

Total de los perjuicios: La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$138.887.340.00 m/cte).

Finalmente el fallo vulneró por vía indirecta los artículos 1494, 1613 a 1614, 2341, 2356, del Código Civil, artículo 226, 232 del C.G.P. por falta de aplicación, a causa de errores de hecho en la valoración probatoria efectuada por el señor Juez, pues, obvia la existencia del suficiente material probatorio que conlleva al examen, resultado y que conducen al éxito claro de las pretensiones alegadas por la parte que sufrió el daño material, es decir, la parte actora. En consecuencia, el fallo deberá revocarse y declara civilmente responsable a la parte demandante y reconocer los emolumentos esgrimidos uno a uno en las pretensiones de la demandante.

Por lo anteriormente manifestado se les solicita muy respetuosamente a los honorables magistrados que revoquen la sentencia de primera instancia calendada el 11 de julio de 2022 proferida por el señor JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO y se sirva absolver a mi representada y fallar lo que en derecho corresponda.

Anexo:

1. Registro fotográfico.

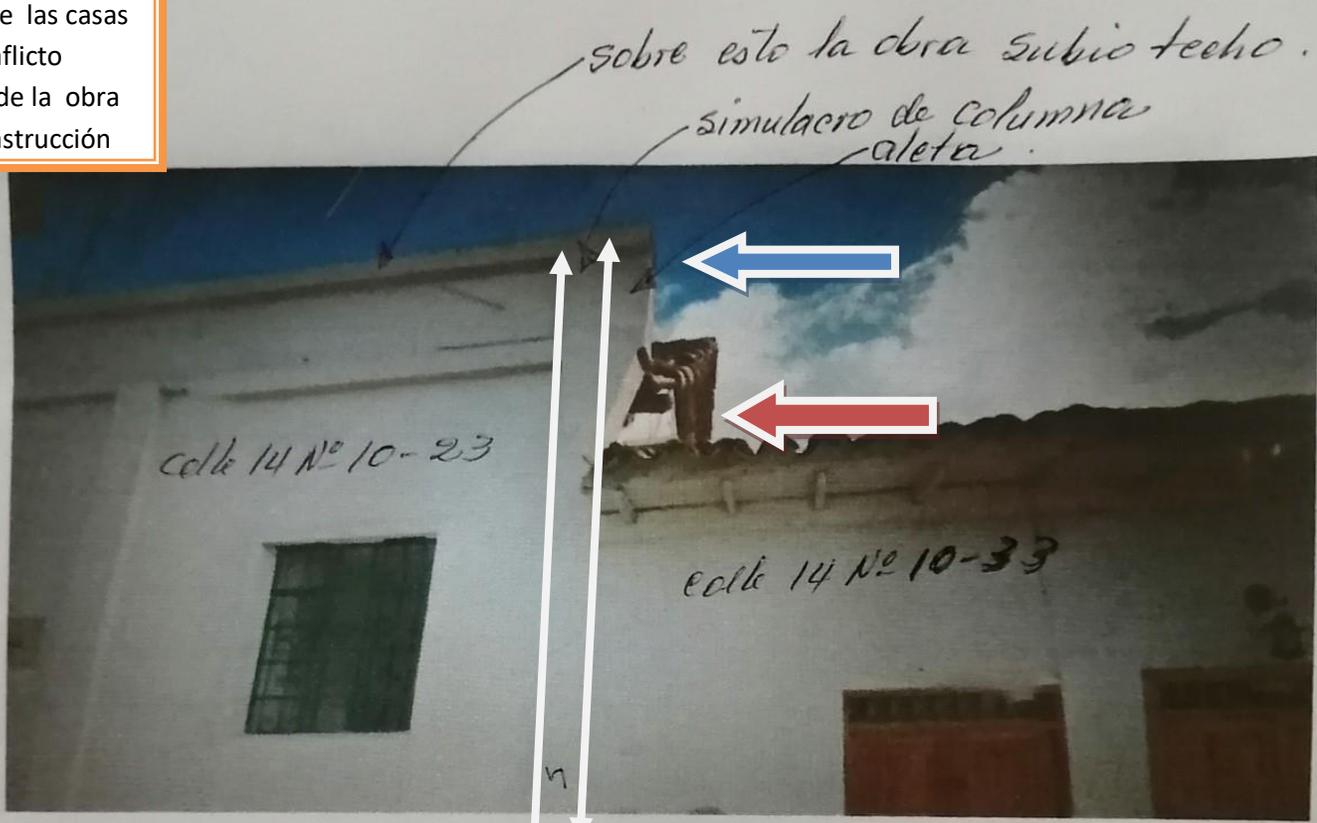
Se suscribe,



INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ
C.C. 1.101.692.166 de Socorro
T.P. 291.918 del C. S. de la J.

PRUEBAS DOCUMENTALES EN FOTOS REPRESENTATIVAS DE FORMA FÍSICA Y VIRTUAL (Fotos enumeradas desde 1 hasta).

Foto de las casas en conflicto antes de la obra de construcción



Esa aleta y simulacro de columna invaden mi propiedad al frente y ademas invaden mi espacio aereo.

2. MI TECHO PASA HASTA DETRÁS DEL SIMULACRO DE COLUMNA Y LA CASA VECINA TIENE TECHO BAJITO

1. ASÍ ESTABAN LAS DOS CASAS ANTES DE LA NUEVA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE DE LA CALLE 14#10-23.

FLECHA VERDE: Señala la altura de la fachada sobre la que subieron techos.

FLECHA ROJA: indica el techo bajito de la casa #10-23 antes de la obra

LAS 2 FLECHAS BLANCAS: encierran el simulacro de columna que es elemento invasivo de la casa #10-23 sobre la casa #10-33. Franja que se debe respetar y devolver a la casa #10-33.

Antes de la obra de construcción vecina, ya existían elementos invasivos de la fachada de la casa #10-23 sobre la casa #10-33 como es el simulacro de columna de 30 centímetros tapando parte del frente de la casa #10-33. Y esa aleta o saliente de la fachada, la cual fue eliminada durante la obra, Pero la franja o simulacro de columna la tomaron en beneficio de la obra y sobre ella subieron techo de la obra.

- **Dicha franja y saliente no afectaba la estructura de la casa #10-33, La franja solo tapaba los 30 centímetros de frente de la casa #10-33 pero no invadía techo, y si evitaba que se esparcieran las aguas lluvia que recogía el canal horizontal de la casa #10-23 que pasaba por detrás de la fachada encausando las aguas por el canal vertical que baja por el borde oriental del simulacro de columna entre el lindero de las 2 casas, ysalia a la calle.**
- **Detrás de esos elementos invasivos esta la pared lindero en tapia pisada base del techo de la casa #10-33.**



2. PRUEBA DE PROPIEDAD DE HORTENCIA OLIVEROS AYALA SOBRE EL ESPACIO FÍSICO Y AÉREO espacio que ocupa la franja vertical o simulacro de columna de 30 centímetro de ancha, base amarilla.

LA DIFERENCIA EN MATERIALES CONSTRUCTIVOS DEMUESTRAN LA PROPIEDAD. SOBRE LA FRANJA QUE PARECE UNA COLUMNA CONTRA LA CASA #10-33.

FLECHA BLANCA: señala el verdadero lindero visible y demostrable a la vista.

- **CASA #10-23 COLOR GRIS.** Tiene lindero con la calle 14 en pared gruesa, pero no tapia pisada.
- **CASA #10-33 COLOR BLANCO, ZÓCALO MORADO.** La pared lindero con calle 14 es de construcción antigua en tapia pisada de 72 cm.

FLECHA ROJA. Indica la franja que es simulacro de columna, la cual es un elemento invasivo sobre la casa #10-33.

- Junto a la base de dicha franja se levanto parte del sócalo morado contra el suelo, para demostrar que la franja amarilla es del mismo material de la pared de la casa #10-33. Lo cual es prueba que determina la propiedad sobre dicha franja.
- Parte del techo y pared lindero de la casa #10-33 está detrás de este simulacro de columna o franja vertical delgada, techo que también en parte esta invadido con muro en ladrillo y techo de la obra, Pero es prueba de propiedad de Hortencia Oliveros Ayala sobre espacio físico y aéreo que ocupa dicha franja invasiva.



PARED LINDERO DE
LA CASA #10-23
CON LA CALLE 14

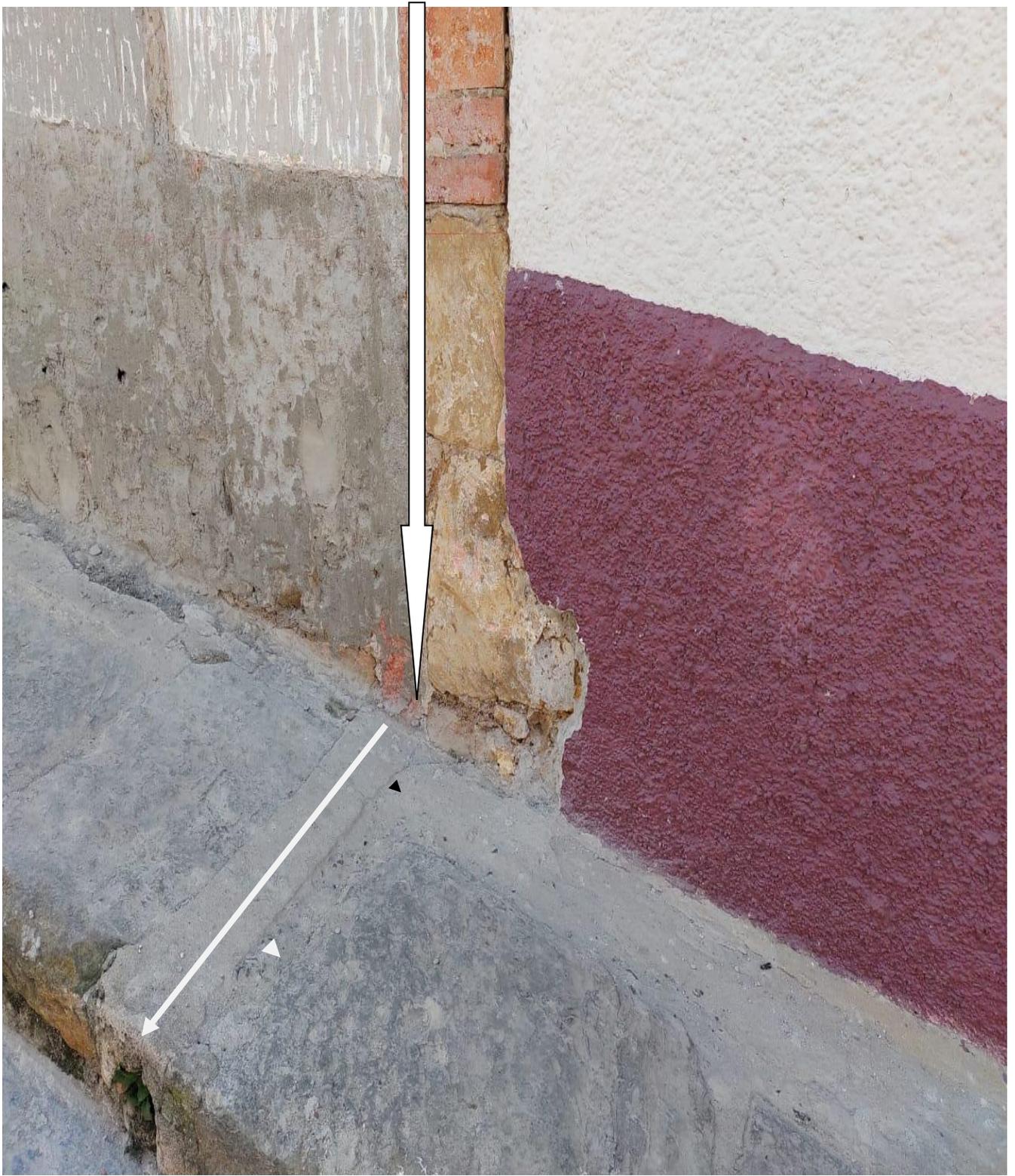
FOTO
TOMADA
17 ENERO
2021

3. -- PRUEBAS DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LA PARED LINDERO DE LA CASA #10-23 CONTRA LA CALLE 14. Y JUNTO A LA CASA #10-33.

1) **CASA #10-23 EN COLOR GRIS:** esta foto fue tomada cuando los constructores de la casa de la calle 14#10-23 rasparon la pared contra la calle 14 en el transcurso de la obra de construcción. **Esta pared es de bastante grosor**, le rasparon todo el frente y en las partes más dañadas se puede apreciar la clase de materiales constructivos de la pared lindero con la calle 14. los cuales son: cemento, desperdicios de ladrillo entre otros

BASE DEL SIMULACRO DE COLUMNA Y QUE CORRESPONDE A CASA #10-33

Foto tomada el 29
diciembre 2020



4. --PRUEBAS DE PROPIEDAD DE HORTENCIA OLIVEROS AYALA SOBRE FRANJA VERTICAL AMARILLA QUE ES ELEMENTO INVASIVO DE LA CASA #10-23 SOBRE LA CASA #10-33.

- **FLECHAS BLANCAS:**

INDICAN EL HUECO EN EL BORDE DEL ANDÉN, EL CUAL ERA LA SALIDA DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS ANTES DE LA NUEVA OBRA. por esto, el bajante de agua lluvia es claro que baja contra la pared gris.. Este canal bajante también indica el verdadero lindero entre estas 2 casas.

LA FRANJA AMARILLA ES DEL MISMO MATERIAL DE LA PARED DE LA CASA #10-33. LO CUAL DETERMINA LA PROPIEDAD. Junto a la base de dicha franja o simulacro de columna se raspo parte del sócalo morado contra el suelo, para demostrar la clase de material constructivo de ese simulacro de columna lo cual es prueba de propiedad de la casa #10-33 sobre esa franja o simulacro de columna.

PRUEBA DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO, MURO Y FACHADA DEL FRENTE DE LA CASA #10-23 INVADIENDO PROPIEDAD DEL

ESPACIO FÍSICO Y AÉREO DE LA CASA #10-33 Y MAS.



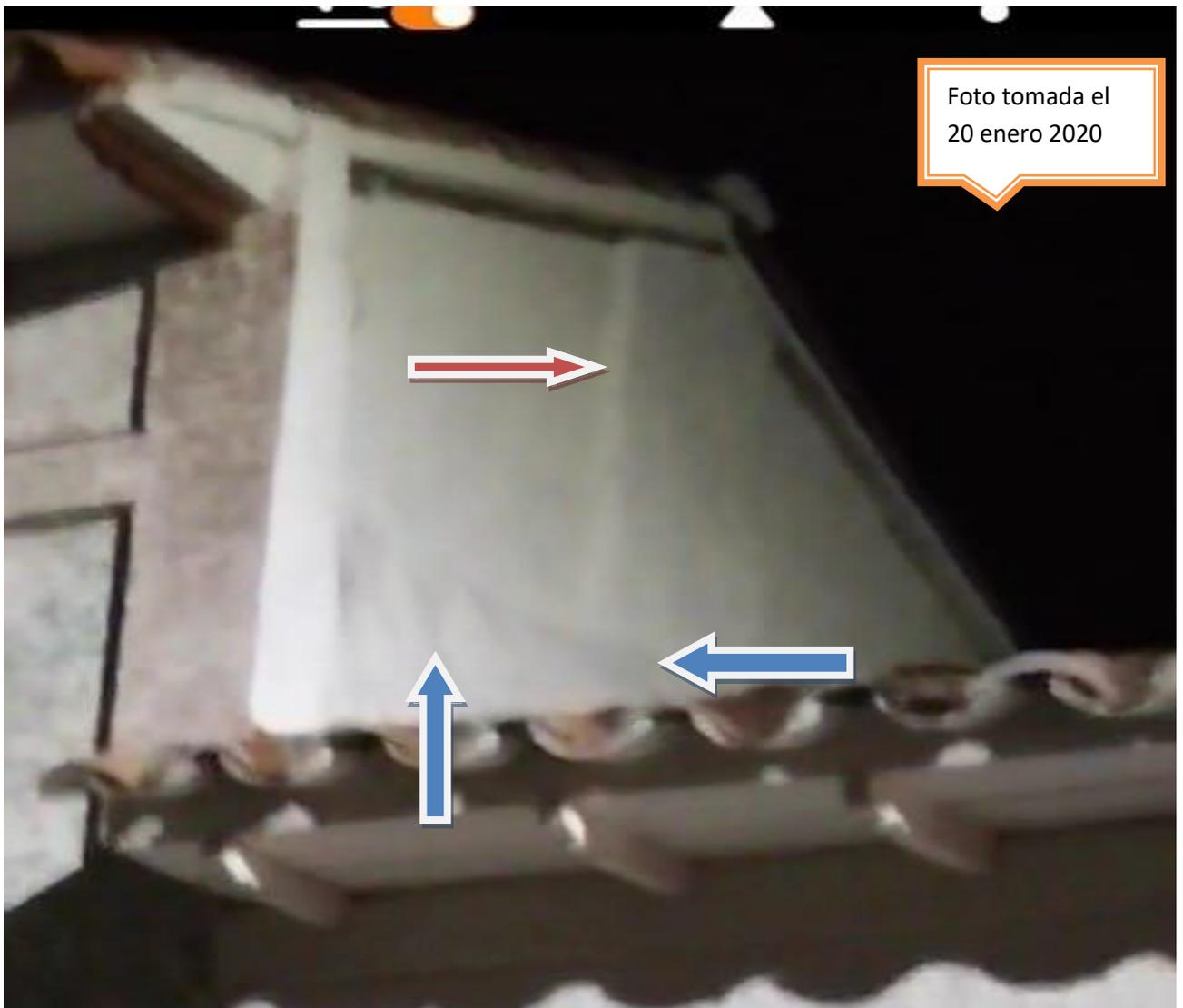
5. TECHO DE LA CASA #10-33 INVADIDA EN SU ESPACIO FISICO Y AEREO.

- **FLECHAS ROJAS:** ese simulacro de columna de aproximadamente 30 centímetros de ancha y vista por detrás, es un elemento invasivo de la casa #10-23 sobre la casa #10-33.
- **FLECHA NEGRA:** al parecer es una columna o engrosamiento en cemento lo cual también son elementos invasivos
- **FLECHA VERDE:** Indica masa de cemento exagerada y en desorden sobre tejas de barro.
- **FLECHAS AZULES:** Ver hileras de tejas invadidas desde la cumbrera de la casa #10-33, hasta encontrar el final del techo en la calle 14.
- **EL ESPACIO FÍSICO Y AÉREO DEL FRENTE Y DETRÁS DEL SIMULACRO DE COLUMNA DE 30 CENTÍMETROS DEL QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN LAS FOTOS ANTERIORES, CORRESPONDE TOTALMENTE A LA CASA #10-33.**
- **ES DE RESALTAR EL SOBREPESO Y DESORDEN SOBRE LINDERO** por el muro y la cantidad de cemento en desorden tanto del muro de la obra como también encima de las tejas y el desorden que dejaron al colocar los pedazos de lámina de zinc encima de las tejas para subsanar daño a la casa #10-33.

CONCLUSIÓN: EL INGENIERO RODDY NELSON GONZÁLEZ PÉREZ EN DICTAMEN PERICIAL EN PAGINA 5, NO PUEDE ASEGURAR QUE LA MEDIDA DEL FRENTE DE LA CASA #10-23 MIDE 11,10 MTS. Y QUE EL PREDIO INCLUYE LAS COLUMNAS SEÑALADAS EN EL DICTAMEN PERICIAL PAGINA 5, LO CUAL NO ES LEGAL.

EN PAGINA 3 PÁRRAFO 2 TAMPOCO ES CIERTO QUE LA CASA #10-33 TIENE SOLO 8 METROS DE FRENTE. MEDIDAS QUE DEBEN SER ACLARADAS.

SOLO AL INTERIOR DE LA CASA #10-33 MIDE 8,10 MTS. SIN INCLUIR MEDIDA DE PAREDES EN LINDEROS ORIENTE Y OCCIDENTE. ESTO PRUEBA LA NEGACIÓN A HECHOS CIERTOS.



6. – ENTRE LA CASA #10-23 Y LA CASA #10-33. NO EXISTE PARED MEDIANERA.

NO EXISTE NINGÚN TÍTULO NI DOCUMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE.

ESTO ES INVASIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y AÉREO DE LA CASA #10-23 SOBRE PARED PRIVADA DE LA CASA #10-33.

SEGÚN PLANEACIÓN MUNICIPAL DEBÍAN CONSTRUIR MUROS DE MEDIANÍA INDEPENDIENTES PERO NO LO HICIERON.

EN LA PRIMERA AUDIENCIA ANTE EL SEÑOR JUEZ SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR ESTE CONFLICTO y en cuanto al hecho de que el abogado defensor, Aristobulo Meneses en audiencia afirmo que“se conservo la grujía anterior”..., es necesario aclarar que la defensa no se esta basando en hecho real: Esta afirmacion que hizo **NO ES CIERTO. Y es prueba la foto numero 1 comparada con esta foto numero 6. Del presente archivo. Esto es prueba de que **la grujía anterior si cambio** porque, antes de la obra era asi:**

- El techo de la casa #10-23 era bajito, estaba por detrás de la fachada.
- Por lo mismo, el desagüe del techo vertía a un canal por detrás de la fachada.
- El simulacro de columna de la fachada contra la casa vecina #10-33 era libre solo tapaba parte del frente de la casa #10-33 pero no la afectaba en nada.
- Antes no tenía alero sobre la calle.
- Ahora aumentaron la altura del techo notoriamente.
- Ahora el techo es nuevo y lo subieron por encima de la antigua fachada invadiendo el espacio físico y aéreo.
- **FLECHAS AZULES:** Indica una gran masa de cemento que echaron sobre **techo en madera y tejas de barro de la casa #10-33.** Después taparon con **lámina de zin.**



7. ALGUNOS MAESTROS DE CONSTRUCCIÓN CAMINABAN SOBRE TECHO DE TEJA DE LA CASA #10-33.

FLECHA ROJA: PRUEBA DE QUE LOS MAESTROS DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE HERNANDO GONZÁLEZ PINILLA PASABAN SOBRE TECHO DE LA CASA #10-33 A REALIZAR TRABAJOS DE LA OBRA.

FLECHA NEGRA: EN ESTE CASO COLOCARON UNA ESCALERA SOBRE EL TECHO DE TEJA PARA PINTAR EL MURO DE LA CASA #10-23 Y AL LLAMARLE LA ATENCIÓN SUBIERON LA ESCALERA SOBRE EL OTRO TECHO PERO SIGUIERON CAMINANDO SOBRE LAS TEJAS Y PINTANDO EL MURO.

EN OTRA OCASIÓN SIN TENER PERMISO PARA SUBIR A LOS TECHOS DE LA CASA #10-33, EL INGENIERO QUE LLEVABA EL ABOGADO ARISTÓBULO SUBIÓ A LOS TECHOS DE LA CASA #10-33 POR LA CALLE CON 2 MAESTROS MAS Y SIN PERMISO. YA EN EL TECHO SE SITUARON LOS 3 EN UN SOLO LUGAR SIENDO LOS TECHOS EN ESTRUCTURA DE VARAS Y TEJAS DE BARRO,

PRUEBA TESTIMONIAL ESCRITA Y DOCUMENTAL QUE CONFIRMA LA INVASIÓN Y DAÑO EN BIEN AJENO SOBRE TAPIA PISADA EN LA PRIMERA Y 2º PIEZA O SALA Y LUGAR DE ESTUDIO DE LA CASA #10-33.

TESTIGO DE INVASIÓN Y DAÑOS EN BIEN AJENO: ES EL MISMO CONSTRUCTOR Y DUEÑO DE LA CASA #10-23, HERNANDO GONZÁLEZ PINILLA EN ACTA DE LA AUDIENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE. 2020, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SOCORRO, SANTANDER, EN FOLIO 3. EN ARGUMENTOS, PARTE DEL QUERELLADO, REFIRIÉNDOSE A LA PARTE DEL LINDERO EN RENGLÓN 14 AL 20 DICE:

- "" la pared medianera con la señora profesora que es original de las dos construcciones y que tiene un espesor aproximado de 70 centímetros es compartida equitativamente por los copropietarios de hecho nosotros no solo no demolimos la pared sino que la reforzamos con maya y mezcla para reforzarla y en el borde superior nosotros nos replegamos dentro del espacio en dirección a nosotros y allí se fundió una viga de concreto que sirve de base a la llamada pañoleta con ladrillo h 10... ""..

Con esto confirma que: construyeron las Vigas dentro y sobre la tapia entonces por lógica las columnas que sostienen dichas vigas también fueron construidas dentro de la misma pared lindero de la casa #10-33.

CON LO DICHO EN ACTA DE AUDIENCIA QUEDA CONFIRMADA LA INVASIÓN Y DAÑO EN BIEN AJENO. CON LA CONSTRUCCIÓN DE VIGAS, MURO EN LADRILLO Y TECHO, SOBRE Y DENTRO DE LA PARED LINDERO EN TAPIA PISADA DE LA CASA #10-33.

- HORTENCIA OLIVEROS AYALA en visita a la obra en construcción. antes de la audiencia del 15 de septiembre 2020 vio la excavación dentro de la tapia lindero de la casa #10-33 de su propiedad.
En la misma Audiencia del 15 de septiembre y por petición de Hernando González Pinilla, la Abogada que dirigió la Audiencia le prohibió a Hortencia Oliveros Ayala el ingreso a la obra en mención. Obra que estaba causando daños a la casa #10-33.

EN ESCRITURAS HORTENCIA OLIVEROS AYALA ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE DE LA CALLE 14 #10-33 DESDE 1998 HACE 23 AÑOS Y **ESA PARED LINDERO EN REFERENCIA ES DE TAPIA PISADA, PERO--- NO ES PARED MEDIANERA. NO EXISTE TITULO NI DOCUMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE----**. DICHA PARED ES TOTALMENTE PRIVADA DE LA CASA #10-33.

Hernando González Pinilla y los 3 propietarios mas, adquirieron la casa #10-23 solo hace 8 años y la compraron en pésimo estado. Solo tenían pared de tapia pisada un escombro de tapia que había interna de oriente a occidente entre el solar y la casa #10-23 y al occidente una parte destrozada, llegaba en unos 70 centímetros contra la casa #10-33 y estaba separada.

EN RESOLUCIÓN 2590 DE 18 DE JULIO DE 2018 DEL MINISTERIO DE CULTURA HOJA N° 2. EN NUMERAL 20- CARTOGRAFÍA, EN LOS RENGLONES DEL 8 AL 12, CONSTA QUE “...es una construcción contextual contemporánea de un piso, muros portantes en ladrillo,....”

CON ESTO CREO QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE LA CASA #10-23 DE HERNANDO GONZÁLEZ PINILLA Y OTROS NO TENIA TAPIA PISADA Y POR LO MISMO AL UTILIZAR LA PARED DE LA CASA #10-33 ES INVASIÓN SOBRE PROPIEDAD AJENA Y POR LO MISMO ES DAÑO EN BIEN AJENO

Además debían construir muros de medianía independientes a lo largo de toda la colindancia.

**A CONTINUACIÓN PRUEBAS DE DAÑOS BAJO
TECHOS PRESENTADOS EN FOTOS
ANTERIORES DONDE ESTA INSTALADA LA
SALA DE LA CASA #10-33**

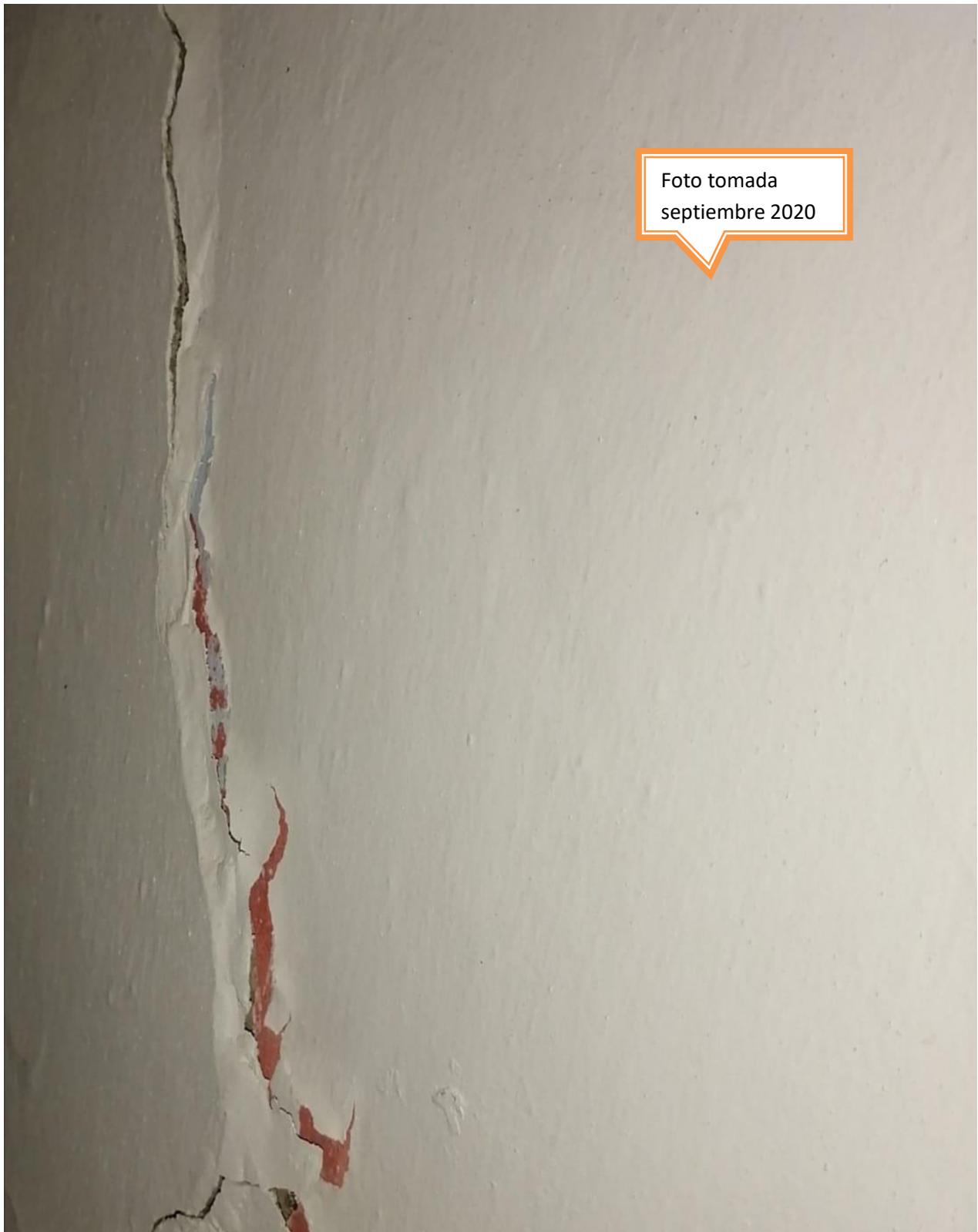


8. -- ESTO ES EL CIELO RASO POR ENCIMA Y BAJO TECHO DE LA FOTO ANTERIOR Y SOBRE LA SALA DE LA CASA #10-33.

- **FLECHAS ROJAS:** indican línea de pintura blanca debajo de techos y sobre cielo raso de la sala de la casa #10-33.
- Esta foto fue tomada cuando ya se había recogido muchos desperdicios de adobe, ladrillo y otros.

LAS SIGUIENTES 5 FOTOS SON PRUEBA DE DAÑOS QUE APARECIERON EN LA PARED LINDERO DE LA CASA #10-33 DE TAPIA PISADA DURANTE LOS DÍAS EN QUE LOS CONSTRUCTORES DE LA CASA 10-23 HACÍAN EXCAVACIÓN E INVASIÓN SOBRE Y DENTRO DE LA PARED LINDERO EN TAPIA PISADA DE LA CASA #10-33. (es prueba de esta invasión y daños el acta de Audiencia del 15 de septiembre de. 2020, en Inspección de Policía, folio 3, argumentos, parte del querellado, renglón 14 al 20)

LAS PAREDES LINDERO ORIENTE DE LA CASA #10-33 NO SON PARED MEDIANERA.



9. GRIETAS POR INGRESO DE AGUA LLUVIA POR DENTRO DE LA PARED LINDERO DE TAPIA PISADA DE LA CASA #10-33

Foto
tomada
septiembre
2020



10. CUANDO ESTABAN CONSTRUYENDO SOBRE Y DENTRO DE ESTA PARED LINDERO DE TAPIA PISADA, APARECIERON GOTERAS Y GRIETAS POR DONDE LUEGO BAJABAN CHORROS DE AGUA LLUVIA y día a día que llovía, esta pared lindero de tapia pisada se agrietaba y descascaraba mas. por lo cual también causo mucha humedad en toda la base de la pared.

SOLICITO URGENTE PROTECCIÓN A MIS DERECHOS POR DAÑOS EXTREMOS A MI CASA CAUSADOS POR CONSTRUCCIÓN VECINA

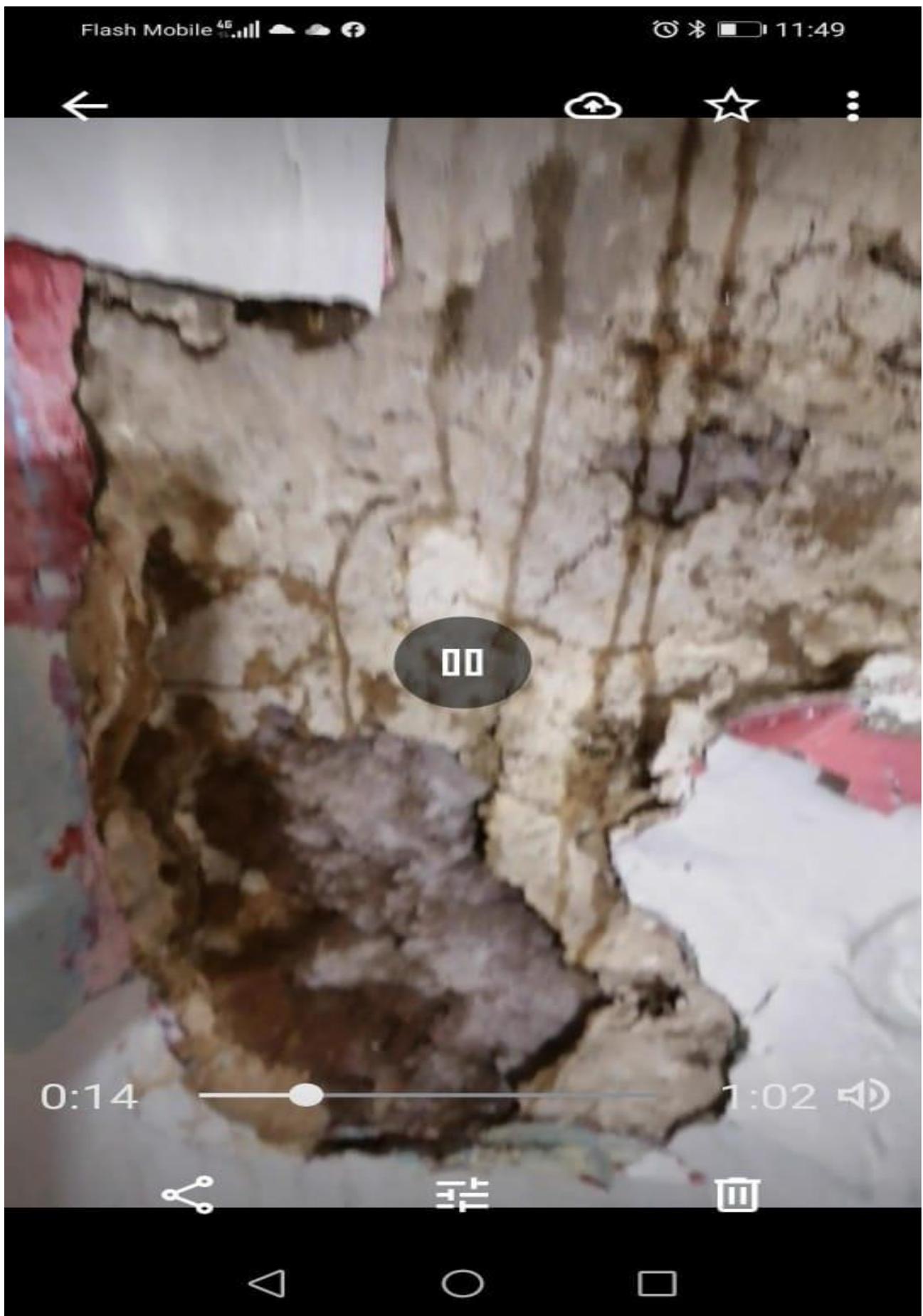
Reenvió este mensaje el Vie 25/09/2020 12:24 PM.

Reenvió este mensaje el Vie 25/09/2020 12:24 PM.

HORTENCIA OLIVEROS AYALA

Para:

- [planeacionydesarrollo@socorro-santander.gov.co;](mailto:planeacionydesarrollo@socorro-santander.gov.co)



- 11. BAJABAN CHORRITOS DE AGUA LLUVIA DE ADENTRO DE LA PARED DE TAPIA PISADA EN LINDERO ORIENTE DE LA CASA #10-33 CONTRA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.**

(foto tomada de un video que existe en el momento de la lluvia.)

Video tomado
20 de septiembre
2020

Foto tomada
septiembre
2020



- 12. CAÍAN PEDAZOS DE PINTURA Y TIERRA DE LA PARED DE TAPIA PISADA AL ORIENTE EN SALA DE CASA #10-33 EN LOS DÍAS EN LOS QUE LA OBRA VECINA INTERVENÍA ESTA PARED DENTRO Y SOBRE LA MISMA.**



Foto tomada
noviembre
2020

13. GRIETAS EN PARED Y CIELO RASO POR DONDE BAJABA AGUA LLUVIA.

- **FLECHA BLANCA:** Indica cielo raso en sala de la casa #10-33



TAPIA PISADA
DE LA CASA
#10-33 DE 72
CENTÍMETROS
DE GROSOR, EN
LINDERO CON
LA CALLE 14

Foto
tomada
2020
Existe igual

**14. TAPIA PISADA DE LA CASA #10-33 EN LINDERO CON LA CALLE 14.
TIENE 72 CENTÍMETROS DE ANCHO.**

LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA #10-23 CAMBIO DIRECCIÓN DEL MURO DEJANDO DESORDEN Y DAÑO SOBRE LA CASA #10-33



15. BAJO ESTE TECHO, ESTÁ UNA PIEZA DONDE ESTA UBICADO EL LUGAR DEL ESTUDIO DE LA CASA #10-33.

ESTE SALIENTE DE PARED EN BAREQUE DEBE SE ELIMINADA Y CORREGIDO EL DAÑO Y DESORDEN DEJADO SOBRE TECHO

- **Causaron paso de agua lluvia**, lo que origino mucho daño en techo y cielo raso el cual era de cañizo y barro.
- Este desorden en techo es constante daño visual por el desorden que dejaron sobre y contra mis techos.
- Existe constante perjuicios por los desperdicios constructivos que caen al patio central de la casa #10-33 cuando caen fuertes lluvias. Lo cual puede generar taponamiento de los caños.

Foto tomada
16 mayo 2020



16. PATIO CENTRAL DE LA CASA #10-33. DESPUÉS DE UN FUERTE AGUACERO

LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEJO DESORDENES COMO APARECEN EN LA FOTO ANTERIOR. LO QUE ORIGINA DESPERDICIOS DE OBRA QUE CAEN AL PATIO CENTRAL DE LA CASA #10-33. CUANDO CAEN FUERTES LLUVIAS.

BAJO TECHO DE LA FOTO ANTERIOR SE FUE DAÑANDO EL CIELO RASO POR INGRESO DE AGUA LLUVIA.



17. – VARIOS MAESTROS ARREGLABAN DAÑOS EN TECHOS Y CIELO RASO, ECHABAN PAÑETE EN CIELO RASO EL CUAL VOLVIA A CAER. COLOCABAN TEJAS NUEVAS, PERO SE VOLVÍA A PRESENTAR EL INGRESO DE AGUA LLUVIA Y VOLVÍA MÁS DAÑO. POR MUCHO TIEMPO NO FUE POSIBLE ARREGLAR esto se fue dando a lo largo del tiempo, después de la invasión sobre pared lindero y daño en techos. del cielo raso caía agua lluvia en mucha cantidad. tanto daño y humedad expedía olor a tierra mojada, olía a podrido, ya salían hongos, caía pedazos de tierra mojada, hasta llegar al daño que se aprecia en la foto.

HORTENCIA OLIVEROS AYALA INFORMO REPETIDAMENTE A PLANEACIÓN MUNICIPAL, POSTERIORMENTE A INSPECCIÓN DE POLICÍA Y NO RECIBIÓ NINGUNA PROTECCIÓN EFICAZ A SUS DERECHOS.

Suceso desde
el año 2020
hasta marzo
2021



18. ESTO ES UNO DE LOS DÍAS EN QUE CAÍA TIERRA Y AGUA DEL CIELO RASO.

POR TANTO DAÑO EN TECHOS DEL LINDERO DE LA CASA #10-33.
Y DEBIDO A LA CAÍDA Y FRACTURAS DEL BRAZO DERECHO DE HORTENCIA OLIVEROS
AYALA HABITANTE Y PROPIETARIA DE LA CASA #10-33 FUE NECESARIO INTERVENIR LOS
DAÑOS OCACIONADOS A LA CASA #10-33 Y PARA ELLO FUE NECESARIO DEMOLER EL CIELO
RASO DE LAS 2 PIEZAS MAS AFECTADAS.



Foto
tomada 7
abril de
año 2021

19. -- PRUEBA DE PROPIEDAD: EL TECHO DE LA CASA #10-33 CUBRE TOTALMENTE LA TAPIA PISADA MUY DAÑADA DESDE EL CIELO RASO HACIA ARRIBA. ESTA TAPIA PISADA TIENE GROSOR NO MAYOR DE 50 CENTÍMETROS, EN ESTE LUGAR BAJO TECHO

ESTAMOS EN LA SEGUNDA HABITACIÓN AFECTADA POR LA OBRA VECINA.

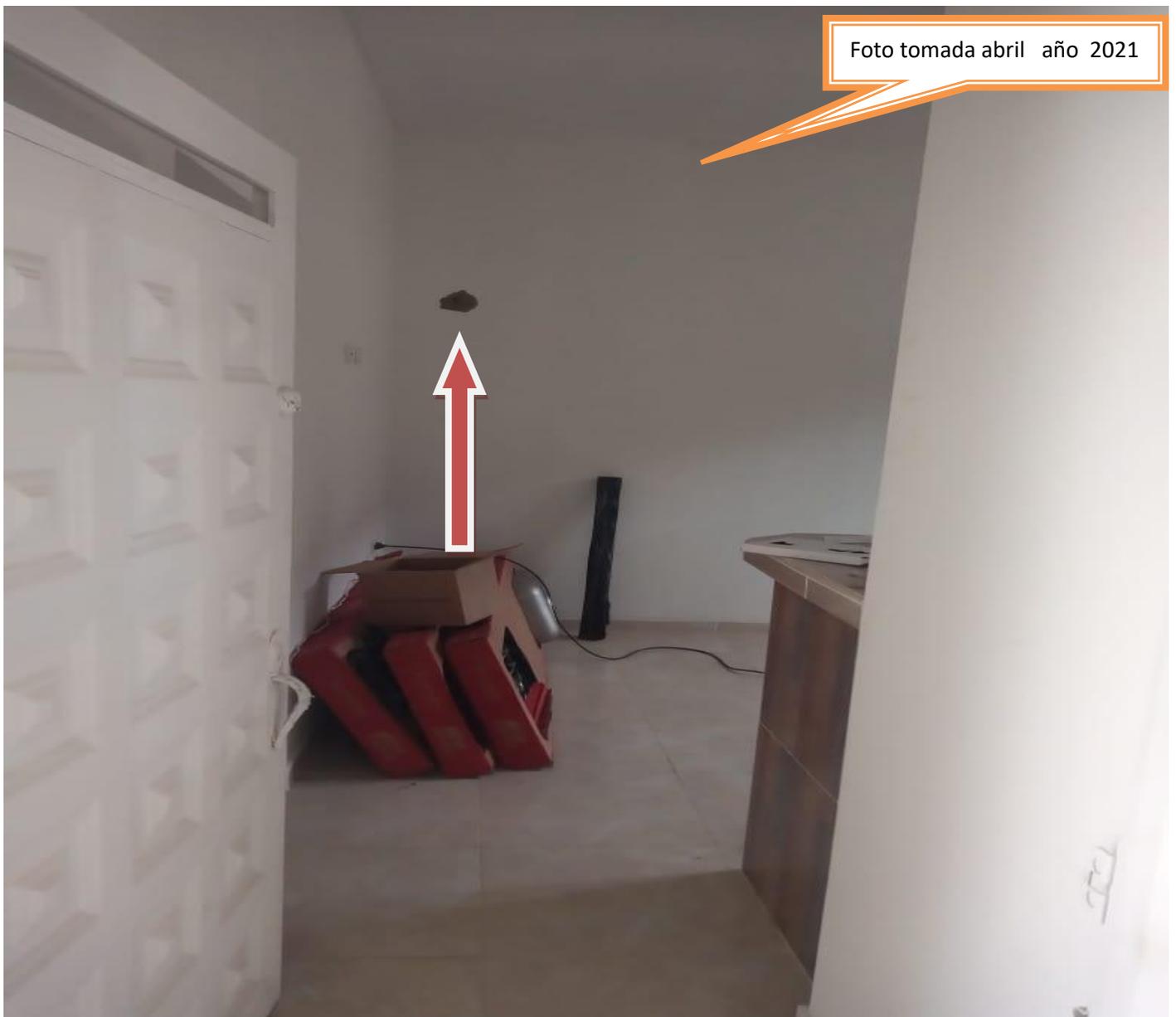
En esta pieza utilizada como estudio. Fue muy urgente bajar el cielo raso por daños extremos, como caída de pañete del cielo raso, olor a tierra mojada y a podrido, hongos, humedades en techos y paredes y encontramos la tapia pisada y columnas destrozada varas partidas. (cuando se tomo esta foto ya se le había echado cemento para evitar la caída de tierra de la tapia dañada).

Como era necesario confirmar la invasión entonces se realizo una perforación sin sobrepasar la pared lindero de la casa #10-33.

LA FLECHA DE COLOR ROJO CON BLANCO INDICA EL PUNTO BLANCO el cual es la perforación que Hortencia Oliveros Ayala ordeno hacer. Solo tuvimos que perforar un hueco de máximo 2 centímetros de diámetro y unos 3 centímetros de profundidad al lado de una piedra de la tapia y dentro de la pared de tapia que quedo contra la obra del vecino y bajo techo de la casa #10-33 y entonces cayo un pedacito de friso y vimos la luz al otro lado, en la casa del vecino Hernando González Pinilla y otros. NO ENCONTRAMOS NI ESPACIO ENTRE MUROS Y MENOS MURO DE MEDIANÍA INDEPENDIENTE.

Por dicho hueco, Hernando González Pinilla presento denuncia a inspección de policía y por esto inspección de policía realizo visita y es testigo del hecho y quedo acta.

**ESTA PERFORACIÓN ES PRUEBA DE QUE “NO
CONSTRUYERON MUROS DE MEDIANÍA
INDEPENDIENTES”.**



**20. ESTE ES EL RESULTADO DE LA PERFORACION ANTERIOR A TRAVEZ DE
LA PARED PRIVADA EN LINDERO DE LA CASA #10-33.**

LA FLECHA ROJA: Indica la abertura que quedo como resultado de la primera perforación que Hortencia Oliveros Ayala ordeno hacer desde la segunda pieza de la casa #10-33 hacia la casa #10-23. perforación que se hizo de máximo 3 centímetros de profundidad en la parte de la tapia pisada más dañada en lindero, sin sobrepasar la pared lindero y bajo techo de la casa #10-33.

- ❖ SE DEBÍA ENCONTRAR EL ESPACIO DE SEPARACIÓN DE MUROS Y MURO DE LA CASA #10-23 PERO A LOS 3 CENTÍMETROS DE PERFORACIÓN VIMOS LA LUZ DE LA CASA DE HERNANDO GONZÁLEZ PINILLA.

TERCERA PIEZA EN LINDERO CON INVASIÓN Y DAÑOS EN BIEN AJENO Y PERJUICIOS SOBRE PARED LINDERO TECHO AFECTADA SOBRE Y BAJO TECHO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA #10-23 SOBRE LA CASA #10-33



FRACTURA. Foto tomada 2 agosto de 2020. H.O.A.

21. ASÍ CON CURVATURA, DAÑADO, DESNIVELADO Y FRACTURADO APARECIÓ EL TECHO DE LA CASA #10-33 Y CON NUEVOS FLANCHES SUJETADOS CON CEMENTO.

ESTOS DAÑOS ESTÁN SOBRE LA TERCERA HABITACIÓN AFECTADA EN LINDERO. PIEZA QUE ESTÁ DE DORMITORIO.

La casa estuvo sola en esa época y al llegar la propietaria a casa encontró el techo, fracturado, encorvado, arreglado con flanches en lámina de zin y pegados con cemento. Arreglo que realizaron los maestros de la obra de construcción de la casa #10-23.

BAJO ESTE TECHO, EL CIELO RASO ESTABA MUY DAÑADO, PODRIDO, HONGOS, OLOR A TIERRA MOJADA, A PODRIDO Y MUCHA HUMEDAD Y GRIETAS TAMBIÉN EN PAREDES.



22. TERCERA HABITACIÓN QUE ESTA COMO DORMITORIO TAMBIÉN FUE NECESARIO BAJAR ESTE CIELO RASO DAÑADO, igualmente caía pedazos de tierra mojada, chorritos de agua lluvia, olor a podrido y a tierra mojada, ya salían hongosaparecían mas grietas.

Debía cubrir los muebles con plástico y más. **NO SE PODÍA HABITAR.**

EL INGRESO DE AGUA LLUVIA SE TAPABA POR UNOS DÍAS Y VOLVÍA A CAER

PRESENTO PRUEBAS DE GRAVE PERJUICIO A LA SALUD DE HORTENCIA OLIVEROS A.COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO EN TECHOS E INGRESO DE AGUA LLUVIA.

- a) Constancia de fractura de brazo derecho de Hortencia Oliveros Ayala.
- b) Constancia de noticia del fuerte aguacero en el socorro el sábado 28 de noviembre de 2020.
- c) También anexo la constancia del ideal presentada por los demandados, la cual no hace referencia al 28 de noviembre, día del accidente.

CONSTANCIA DE FRACTURA BRAZO DERECHO DE HORTENCIA OLIVEROS A.

Firmada Electrónicamente por: HORTENCIA OLIVEROS AYALA Reg. Médico: 10741000 Esp. Med. RADIOLOGÍA y Ciruj(a)
Chr(13)

Fecha 28/11/2020 Hora 20:08

- CONSULTA DE URGENCIAS
- MOTIVO DE CONSULTA
"me caí en la casa y me partí el hombro y la muñeca"
- ENFERMEDAD ACTUAL
paciente quien ingresa al servicio por cuadro clínico de 20 mins de evolución de caída de su propia altura en la casa al ir caminando por pasillo con posterior dolor intenso, limitación funcional, a nivel de articular de hombro derecho, y muñeca derecha por lo que consulta.
- REVISION POR SISTEMAS
- SIGNOS VITALES Pulso: 75 x min TA:110/60 mmHg Frec.Resp:16 x min Temp:37 °C Peso:72 Kg Talla:160 cm
- EXAMEN CABEZA,CUELLO Y CARA
Pupilas isocóricas normoreactivas, conjuntivas hipocromías, escleras anticéricas, Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe eritematosa sin exudado, otoscopia bilateral normal, cuello móvil sin masas, no ingurgitación yugular
- EXAMEN TORAX
Simétrico, RscRs sin soplos, murmullo vesicular conservado sin agregados, no signos de dificultad respiratoria
- EXAMEN ABDOMEN
Blando, no doloroso a la palpación superficial ni profunda, no masas, no visceromegalias, depresible no Sx irritativos, no defensa, R(+).
- EXAMEN GENITALES
no se explora
- EXAMEN EXTREMIDADES
hombro derecho con deformidad, signos de fractura a nivel de hombro derecho, y edema a nivel de muñeca de mano derecha
- EXAMEN NEUROLOGICO
Alerta, orientada, no déficit motor o sensitivo, kerning y brudzinski negativos, isocoria normoreactiva, movimientos oculares normales, rmt ++/++++, calorador, activo, reactivo, de buen tono motilidad espontánea.
- ANALISIS

Impreso por Histosoft Usuario1101693454 Historia Clínica de: HORTENCIA OLIVEROS AYALA Page 13 of 15 17/03/2022

a) **23. HISTORIA CLÍNICA SOBRE INGRESO A URGENCIAS DEL HOSPITAL DEL SOCORRO POR PARTIDA DEL BRAZO DERECHO EN LA MUÑECA Y CERCA AL HOMBRO.**

“Esto sucedió aproximadamente a las 7:30 pm. del 28 de noviembre de 2020 cuando caí al salir de revisar el ingreso de agua lluvia por el cielo raso en las 2 habitaciones lindero, enunciadas en las cuales debía tapar los muebles con plásticos, colocar baldes, ollas y otros para que no se dañaran los muebles. Y entonces al salir por el pasillo por donde bajaba el agua de las piezas, resbale, caí al piso y me partí el brazo. De Urgencias del Socorro Salí para urgencias de Bucaramanga, allí me operaron en la Clínica FOSUNAB. Permanecí en

Bucaramanga hasta mi recuperación, pero mi brazo no ha vuelto a ser el mismo y me causa incomodidad y dolor en algunas ocasiones.

ASÍ LLOVÍA Y POR LO MISMO CAÍA AGUA LLUVIA POR DENTRO DE LAS HABITACIONES EN LINDERO POR TECHOS DAÑADOS CORRIDOS Y DESNIVELADOS POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN EN LA CASA #10-23.



»Vanguardia Bucaramanga Santander Deportes Judicial Colombia Mundo Política Economía Opinión Entretenimiento Kids Clasificados

Vanguardia > Santander > Comunera

domingo 29 de noviembre de 2020 - 8:00 AM

Video: Fuerte Aguacero ocasionó emergencias en Socorro, Santander

Un torrencial aguacero que azotó por cerca de una hora al Socorro, Santander, ocasionó graves emergencias la noche del pasado sábado, por lo que se hizo necesaria la presencia de las autoridades y organismos de Socorro.

Publicidad

Grupo DOMUS.
grupodomus.com.co

Publicidad

Escuchar Artículo 00:00 00:00 mow

f t

Las fuertes lluvias que cayeron sobre Socorro, Santander, ocasionaron emergencias, hacia las 7:00 de la noche del sábado.

Se ha retirado el anuncio. [Detalles](#)

24. NOTICIA POR VANGUARDIA LIBERAL DE SANTANDER DEL DOMINGO 29 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SOBRE EL FUERTE AGUACERO DEL SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL SOCORRO.

El 28 de noviembre de 2020, aproximadamente hacia las 7:30 pm. Durante el fuerte aguacero Hortencia Oliveros Ayala por estar pendiente de las goteras y chorros de agua que ingresaban por el techo y cielo raso de la casa #10-33. Vio la necesidad de mover muebles, colocar plásticos, baldes, ollas y otros para evitar más daños y hasta tomar fotos, pero no fue posible porque al salir por el pasillo por donde salía el agua entonces resbalo, cayó al piso y se partió el brazo derecho en la muñeca y cerca del hombro.

Un brazo partido con platinas dentro no vuelve a tener las mismas capacidades



El ambiente
es de todos

Minambiente

20209050138312
Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No: 20209050138312
Fecha: 14-12-2020

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2020

Señora:
María Clemencia González Cáceres
clemencin@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Aclaración solicitud Radicado 20209050138312

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13, 14 y ss de la ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 1755 del 2015, Resolución interna 2628 del 18 de noviembre del 2016, y demás normas concordantes y complementarias, a fin de brindar respuesta de fondo a su solicitud requerimos aclarar lo siguiente:

1. Respetado usuario reciba un cordial saludo del **INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM**. De manera atenta le comunicamos que, las estaciones de código 24015370 y 24010780 instaladas por el IDEAM, en el municipio de Socorro Santander, no tienen lectura de datos de precipitación para el periodo comprendido entre el 29 de noviembre y el 6 de diciembre de 2020. Se anexa catálogo.
2. El objeto de anexar el catálogo es facilitar a los usuarios la consulta de las estaciones que son vigiladas y controladas por el IDEAM; además que sean categorizadas correctamente que se encuentren activas o en su defecto suspendidas para datos históricos
3. una vez genere la nueva solicitud a través de la página <http://www.ideam.gov.co/web/atencion-y-participacion-ciudadana/pqrs> favor indicar el número, **20209050138312**, de radicado para continuar el trámite.

La falta de respuesta a la presente solicitud, se entenderá como el desistimiento de la misma en los términos del artículo 17 de la ley 1437 del 2011 modificado por la ley 1755 del 2015.



INSTITUTO DE HIDROLOGIA
METEOROLOGIA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES

ANGELA MARIA DIAZ MEDINA

Coordinadora

Grupo Servicio al Ciudadano

Tel: (571) 352 7160 Ext. 1205, 1200, 1210, 1212, 1219

Línea nacional 018000 110 012

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C

www.ideam.gov.co

Proyecto:

Gloria Aceneth Linares Vanegas
atencionciudadano@ideam.gov.co
3527160 Ext. 1212



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Sede correspondencia

Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal. 110911

PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX. 2681070

• www.ideam.gov.co

25. IDEAM DIO RESPUESTA A MARÍA CLEMENCIA GONZÁLEZ CÁCERES. CONSTANCIA QUE FUE PRESENTADA POR LOS DEMANDADOS. En esta comunicación del 14 de diciembre de 2020 y en numeral 1. renglón 3 y 4 dice que:

“ en el municipio de Socorro, Santander no tiene lectura de datos de precipitación para el periodo comprendido entre 29 noviembre y el 6 diciembre de 2020.

EN LA PAGINA DE VANGUARDIA LIBERAL EXISTE VIDEO DEL FUERTE AGUACERO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL SOCORRO SANTANDER.

**A CONTINUACIÓN NUEVOS DAÑOS GRAVES
ENCONTRADOS AL BAJAR EL CIELO RASO, EN LA TERCERA
HABITACIÓN QUE SE OCUPA COMO DORMITORIO,**

ASÍ:

- 1) **SE CONFIRMO LA INVASIÓN SOBRE LA PARED LINDERO DE ADOBE DE LA CASA #10-33** por la obra de construcción de Hernando González P. de la calle 14 #10-23 .con una viga en concreto y sobre dicha viga construyeron muro en ladrillo y techo en beneficio de la obra
- 2) **Se encontró un hueco en el techo por corte del cañizo hueco tapado con una tabla, cañas, tejas y flanches en lamina de zin** bien colocadas, por lo cual no se veía el hueco por encima del techo fracturado.
- 3) **Las columnas de adobe fracturadas y destrozadas.**
- 4) **se encontró 6 varas partidas por el corrimiento de techos pero muy duras para cortar.**
 - 1) **Se encontró una vara podrida y de diferente calidad de las demás existentes en techos** y estaba reajustada con pedazos de ladrillo.
- 5) **Los techos de la casa #10-33 estaban desnivelado, escurrido y corrido** hacia el centro de la misma casa.

SE TRATO DE ARREGLAR DAÑOS QUE SE ENCONTRARAN, PERO NO FUE POSIBLE PORQUE EL DESPLAZAMIENTO DE TECHOS PARA LA INVASIÓN SOBRE PARED LINDERO CAUSO MUCHOS DAÑOS QUE SON IRREVERSIBLES COMO LA FRACTURA EN COLUMNAS, FRACTURA DE PAREDES DE ADOBE, DESNIVEL DE TECHOS ENTRE OTROS.

ENTONCES FUE NECESARIO COLOCAR ALGUNAS COLUMNAS EN LADRILLO, SOPORTES EN MADERAS, TAPAR EL INGRESO DE AGUA LLUVIA, SE COLOCO MALLA PARA SOSTENER LOS PEDAZOS DE ADOBE QUE CAIGAN Y NUEVO CIELO RASO, PERO LA INVASIÓN Y LOS DAÑOS ESTÁN SIN CORREGIR Y LOS PERJUICIOS QUE ME ESTÁN CAUSANDO SON MUY GRANDES.

AL CONSTRUIR EL CIELO RASO SE DEJO UNA ABERTURA PARA QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE PUEDA CONSTATAR LA INVASIÓN Y DAÑOS EXISTENTES.

**A CONTINUACION FOTOS TOMADAS POR
MAESTRO DE CONSTRUCCION JAIRO ARCHILA
CON ASISTENCIA DEL AYUDANTE Y HORTENCIA
OLIVEROS AYALA, TOMADAS DEL 22 AL 26 DE
MARZO 2021 AL BAJAR CIELO RAZO**

ESTO SE ENCONTRO BAJO EL DESNIVEL DE TECHO QUE ERA VISIBLE SOBRE TECHO PERO BIEN TAPADO Y SOBRE LA TERCERA PIEZA AFECTADA EN LINDERO ORIENTE.



26. -VER CORTE EN CAÑAS DE GRAN RESISTENCIA.

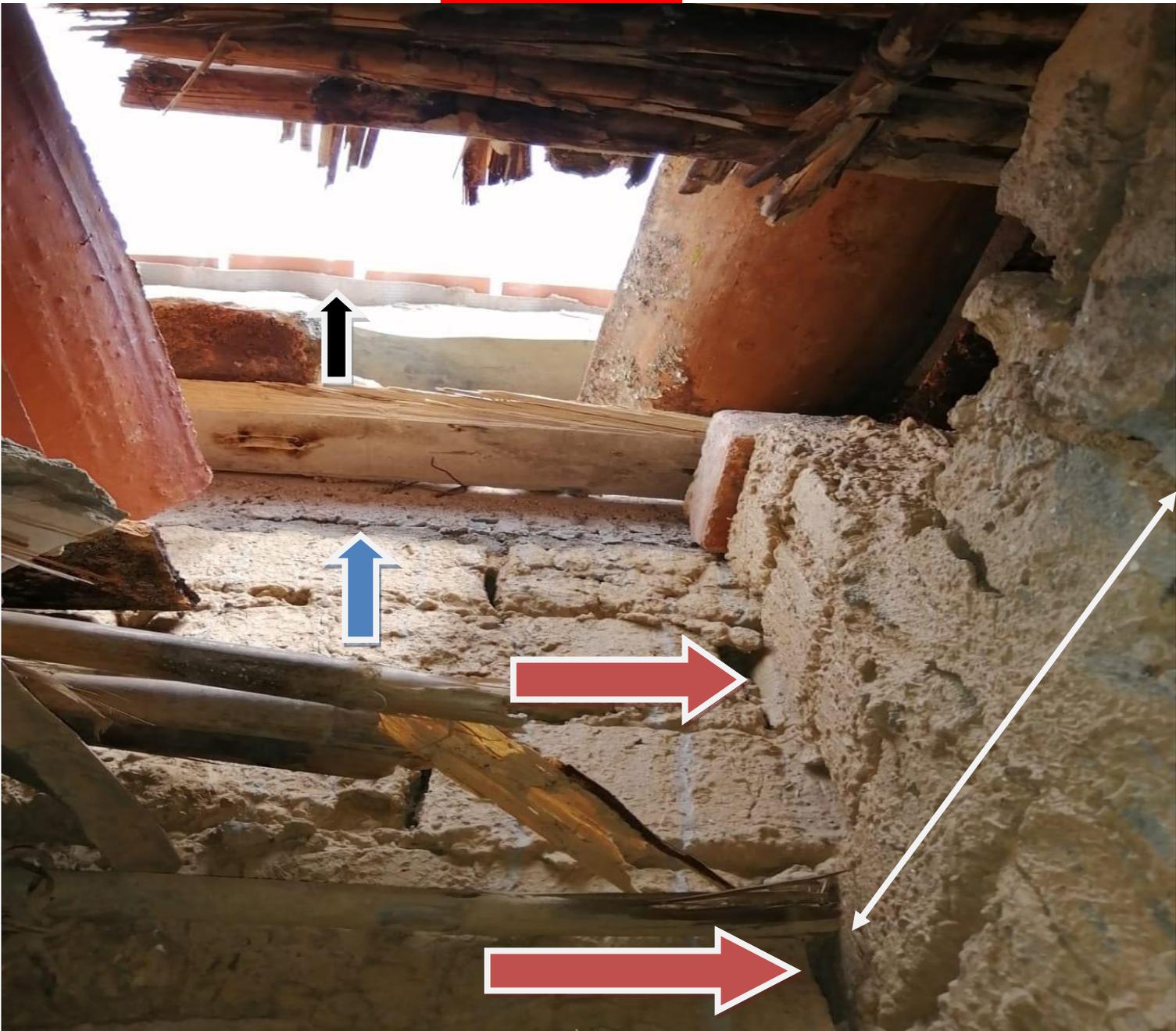
FUERON TAN GRANDES LOS DAÑO EN TECHO DE LA CASA #10-33 QUE ES DIFÍCIL ENTENDER COMO LOS MAESTROS DE LA OBRA VECINA AJUSTARON LAS TEJAS, ACOMODARON LOS FLANCHES EN LAMINA DE ZIN TAN BIEN COLOCADOS. (en esta Época la casa estaba sola)

En la fractura del techo, que era visible por encima se retiraron unas tejas contra el lindero con la obra y se encontró cañizo al parecer cortado, cañas diferentes al cañizo existente y una tabla que sostenían el cañizo dañado, al retirar esos elementos quedo un hueco tan grande que podía ingresar una persona al cielo raso de la casa #10-33.

ESTO SUCEDIÓ DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA #10-23 EN ESTE LUGAR.

HUECO QUE SE ENCONTRO EN EL TECHO, TAPADO CON ESA TABLA, PEDAZO DE LADRILLO, CAÑAS DIFERENTES AL CAÑIZO,

**TEJAS Y AL LADO NORTE DE ESA COLUMNA PRINCIPAL
DESGASTADA.**



**27. PRUEBA TOTAL DE PROPIEDAD DE HORTENSIA OLIVEROS AYALA
SOBRE PARED LINDERO DE LA CASA #10-33** invadida y dañada por la obra de construcción de Hernando González Pinilla y otros dueños quienes originaron mucho daño en bien ajeno.

ESTA PARED DE ADOBE INVADIDA, JUNTO CON LAS COLUMNAS DE ADOBE SON EL SUSTENTO ESTRUCTURAL DEL TECHO DE LA CASA #10-33 DE HORTENCIA OLIVEROS AYALA. NO LA PODÍAN NI TOCAR Y HERNANDO GONZÁLEZ P. LA TOMO COMO PROPIA PARA LA OBRA.

FLECHAS ROJAS: indican columna principal de adobe totalmente unida a la pared del fondo, sus adobes entrelazados a esa pared. Esto es total prueba de que la pared corresponde a la estructura de la casa #10-33 y por lo mismo los constructores de la casa vecina #10-23 de Hernando Gonzales Pinilla. no podían construir sobre esa pared. No la podían intervenir. Pero construyeron viga encima.

FLECHA DE COLOR VERDE: señala la invasión por la obra de construcción de Hernando González Pinilla con viga en concreto construida sobre la pared lindero de la casa #10-33 de propiedad de Hortencia Oliveros Ayala.

FLECHA NEGRA: Indica el muro de ladrillo y techo que construyeron para la obra de la calle 14 #10-23.

FLECHA BLANCA: señala el ancho de la columna principal de adobe, que encontramos fracturada en la parte superior y añadida con un pedazo de ladrillo.



28. ESTA ES LA MISMA COLUMNA PRINCIPAL Y LA VIGA EN MADERA DE LA CASA #10-33 DE LA FOTO ANTERIOR FOTO TOMADA POR EL LADO SUR DE LA COLUMNA: y por destrozos en la parte superior está separada por este lado sur, de la pared lindero de la casa #10-33.

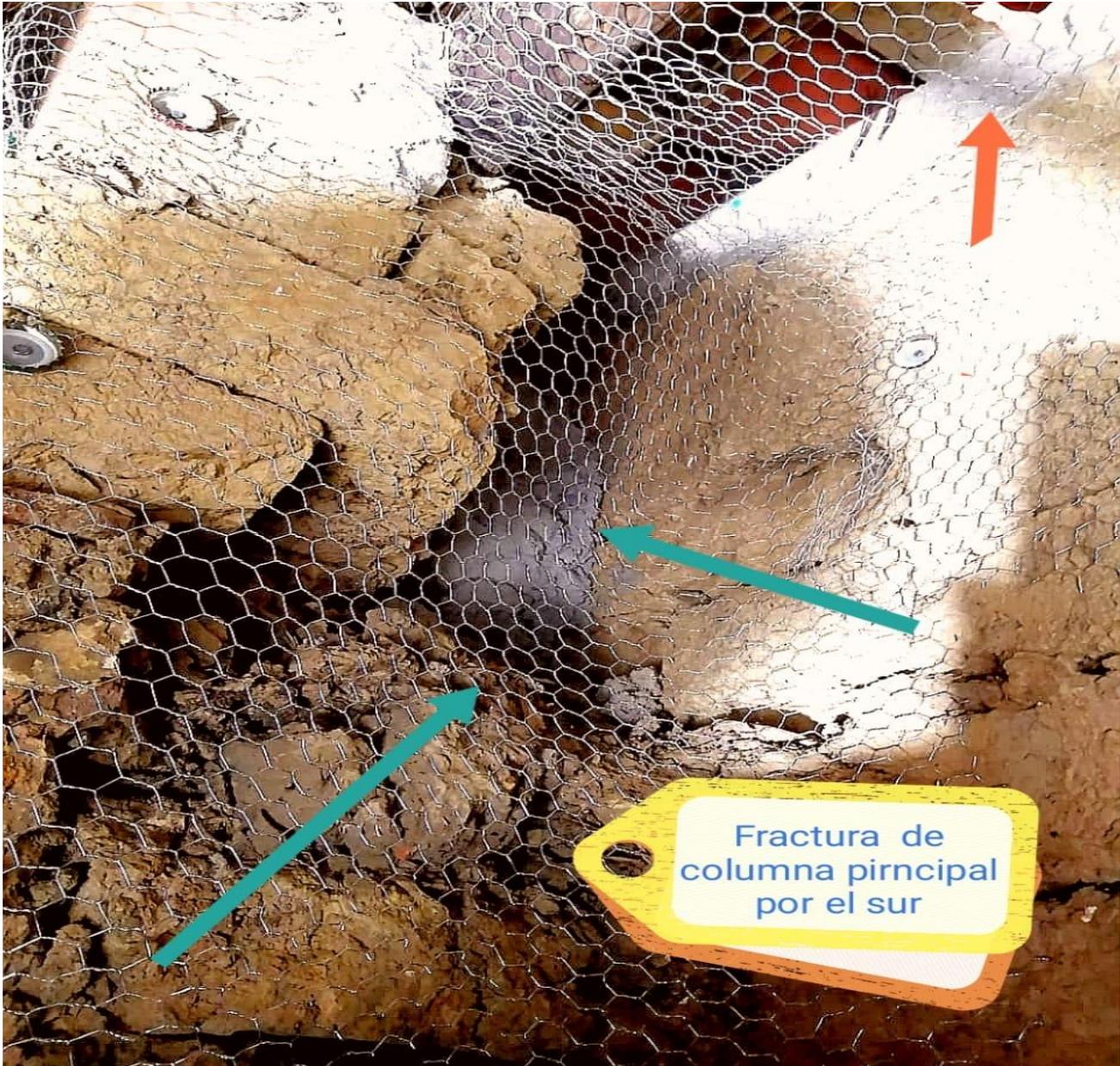
FLECHA NEGRA: Indica invasión sobre pared lindero con Viga en concreto.

FLECHA ROJA: indica lo que parece excavación y que deterioro la columna en la parte superior. La parte inferior de la columna quedo unida a la pared.

FLECHA VERDE: Columna y Viga de madera soporte estructural casa #10-33

GRACIAS A DIOS QUE NOS SALVO DEL DESPLOME DE TODO EL TECHO EN ESE LUGAR PERO AUN EXISTE PELIGRO.

ASÍ DESTROZADA ESTA EN MAYO 2022, LA COLUMNA PRINCIPAL SUSTENTO DEL TECHO EN LINDERO ORIENTE DE LA CASA #10-33 FOTO ANTERIOR NUMERO 28 TOMADA EN MARZO DE 2021, LA MALLA SE COLOCO PARA EVITAR LA CAIDA DE ADOBE SOBRE EL NUEVO CIELO RAZO



29. LADO SUR DE LA MISMA COLUMNA PRINCIPAL DE LAS 2 FOTOS ANTERIORES DESTROSADA POR ESTE LADO. Arriba la viga principal en madera de la casa de Hortencia Oliveros Ayala bajo de nivel lo que pudo ser la causa de fractura de 6 vara de buena resistencia, abertura y fractura de otras columnas de adobe. Igualmente las las dos paredes de adobe que conforman el muro lindero se separaron.

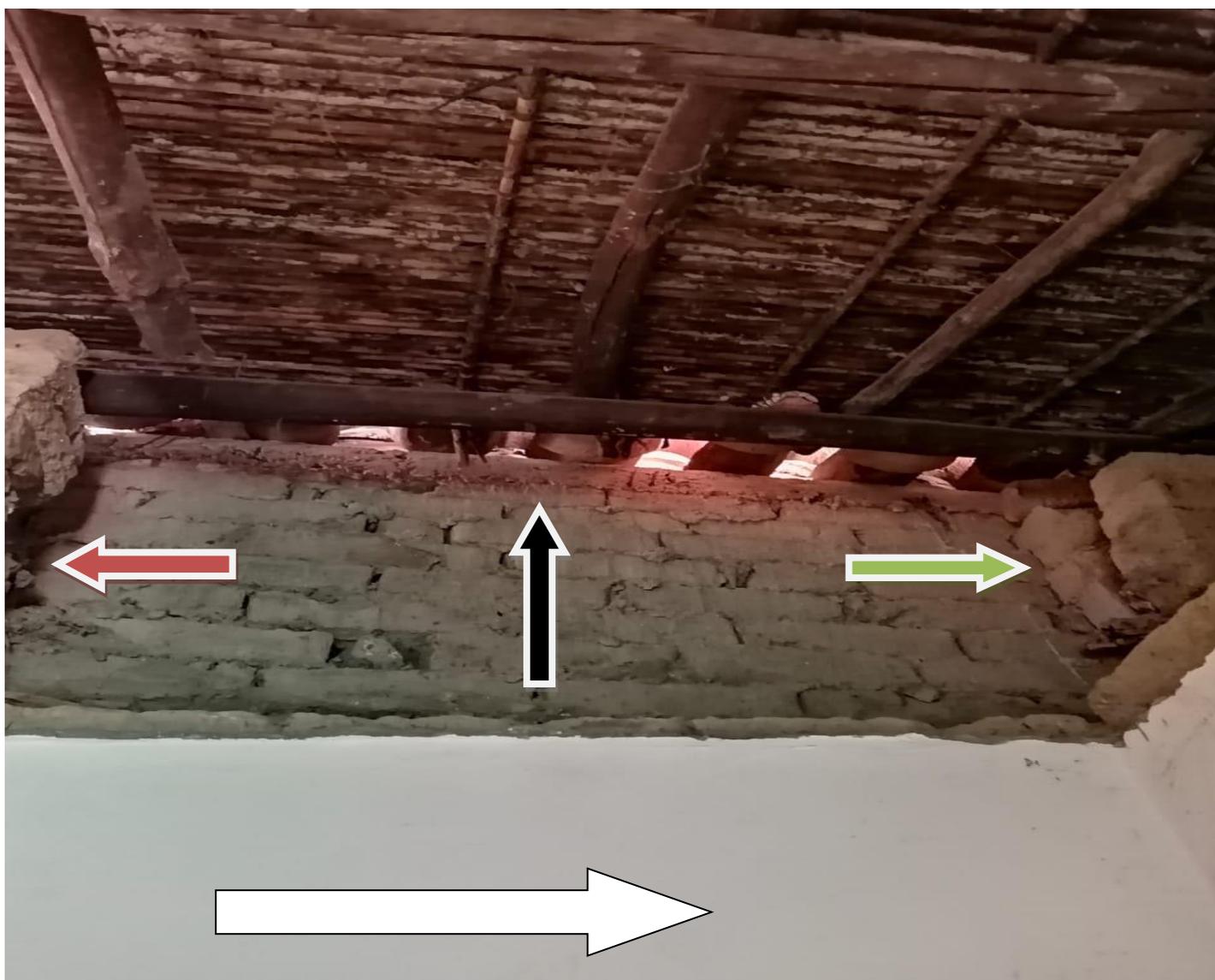
LA ESCRITURA de Hortencia Oliveros Ayala dice en lindero al oriente: "paredes al medio"

FLECHA BLANCA: Indica la Viga en madera que bajo de nivel.

Gracias a DIOS no se han desplomado los techos.

FLECHAS VERDES: indican el desgaste de la columna al norte, contra la pared invadida por la obra de construcción de Hernando González P. y otros. Desgaste que pudo ser provocado.

FLECHAS ROJA: indica la viga en concreto que invadió totalmente la pared de adobe de la casa #10-33 de Hortencia Oliveros Ayala.



30. FOTO PRUEBA DE MÁS ABUSOS E INVASIÓN Y DAÑOS EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ÚNICA PARED LINDERO DE LA CASA #10-33.

FLECHA BLANCA: Esta pared lindero de construcción antigua, está conformada por 2 paredes en adobe unidas por columnas de adobe, las que daban fortaleza como sustento estructural.(antigua técnica de traba hueca)

FLECHA ROJA: indica La misma columna principal de las dos fotos anteriores. Columna destrozada al lado sur, contra la pared invadida. Gracias a Dios por el lado norte quedo unida a la pared invadida.

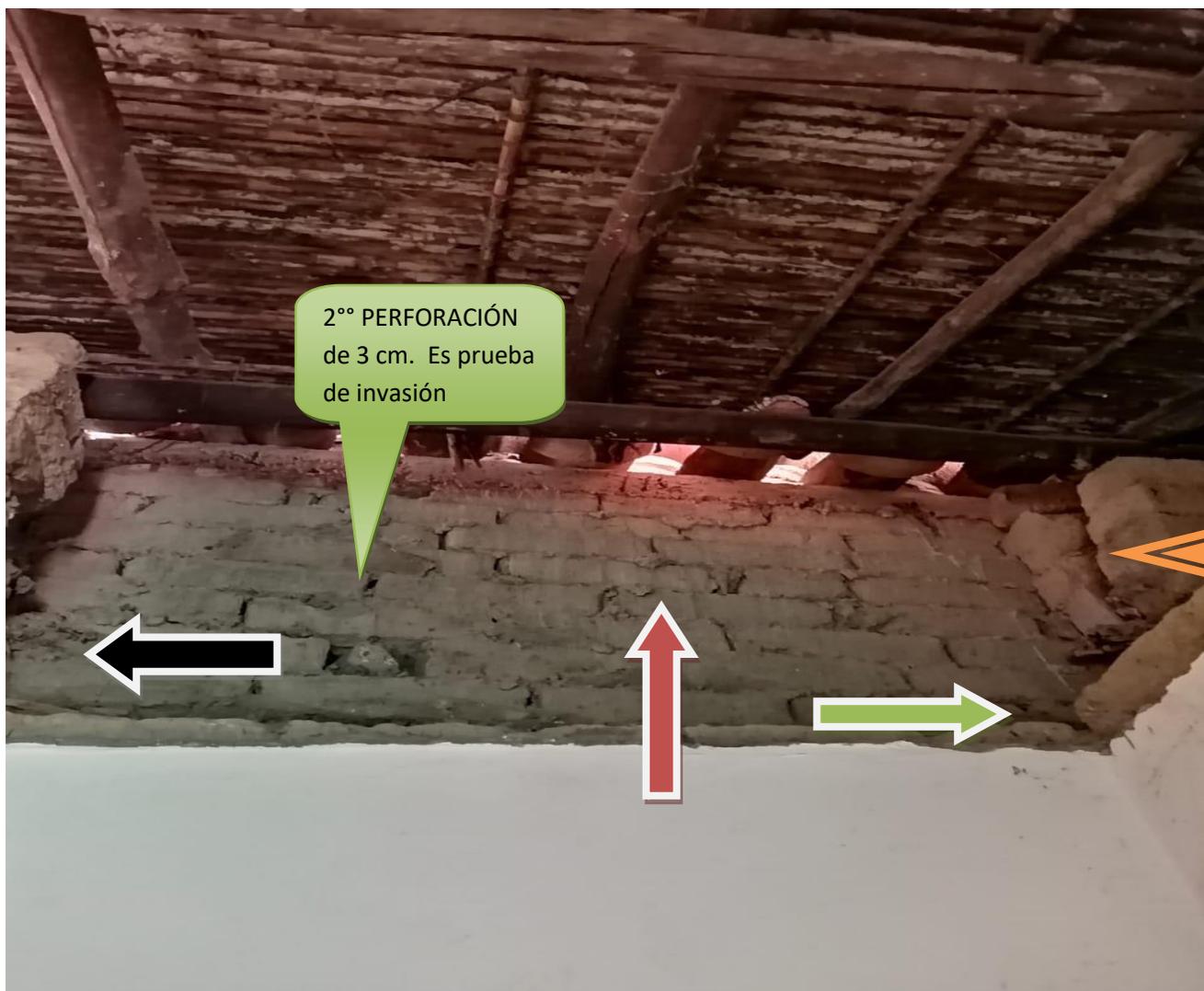
FLECHA NEGRA: indica la invasión con la viga en concreto que construyeron para la obra de construcción de la casa # 10-23.

FLECHA VERDE: Esta señalando la unión de la otra columna a la pared lindero invadida.

Todo lo anterior causo

- Desplazamiento de techos hacia abajo y hacia el centro de la casa,
- Fractura en varas.
- Igualmente, fractura en la parte superior del muro en adobe..Al igual que las columnas y techo entonces el muro lindero en adobe de la casa #10-33 y que consta de 2 paredes en adobe también se abrió y al igual esta con inclinación hacia el centro de la casa #10-33.
- Al correrse los techos entonces dejo al descubierto la pared lindero para poder pasar la viga sobre dicha pared de adobe.

ESTA PARED INVADIDA Y TOMADA EN BENEFICIO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA #10-23 LA FRISARON Y LE INTRODUIERON INSTALACIONES ELECTRICAS E HIDRÁULICAS, COLUMNAS Y MÁS. DEJANDO LA CASA #10-33 SIN PARED EN LINDERO, SIN SUSTENTO DE TECHOS Y EN PELIGRO DE CAER.



31. PRUEBAS DE PROPIEDAD DE HORTENCIA OLIVEROS A. SOBRE ESTA PARED DE ADOBE Y POR LO MISMO ES PRUEBA DE INVASIÓN POR VIGA EN CONCRETO Y MAS.

- A. EN ESCRITURAS DE HERNANDO GONZÁLEZ P. Y OTROS EN LINDERO OCCIDENTE CON LA CASA,#10-33 NO consta que tenga pared en adobe.
- B. SEGÚN RESOLUCIÓN 2590 DE 2018 DE MINCULTURA EN CARTOGRAFÍA el inmueble de la calle 14#10-23 antes de la obra de construcción poseía “muros portantes en ladrillo”. NO en adobe
- C. Esta pared de adobe esta construida solo hasta la altura del techo de la casa #10-33.
- D. La unión de columnas de adobe con la pared lindero invadida es total prueba de propiedad sobre la pared.
- E. Dichas columnas de adobe están bajo techo de la casa #10-33
- F. perforación de máximo 3 cm de profundidad llevo a casa #19-23

Hortencia Oliveros Ayala ordeno al maestro que estaba trabajando para corregir daños, que perforara esa pared de adobe en el cuadro vacio, propio de la pared de adobe. y al perforar unos 2 centímetros al otro lado cayo una baldosa de la pared de la casa #10-23 lo cual también es prueba de que la obra de la casa #10-23 no construyo muros de medianía independientes y entonces construyo sobre y dentro de la pared lindero de tapia y de adobe de la casa #10-33

LA PARED LINDERO ESTA INVADIDA CON LA CONSTRUCCIÓN DE VIGA EN CONCRETO Y ENCIMA MURO Y TECHO DE LA OBRA.

CON ESTO ESPERO HABER DEMOSTRADO LA INVASIÓN Y DAÑOS EN BIEN AJENO Y QUE LA OBRA DE LA CASA #10-23 NO CONSTRUYO MUROS DE MEDIANÍA INDEPENDIENTES A LO LARGO DE LA COLINDANCIA CON LA ESTRUCTURA DE LA CASA #10-33 Y SE APROPIO DE LA PARED LINDERO DE LA CASA #10-33 EN BENEFICIO DE LA OBRA.

PRESENTO AQUÍ 6 PRUEBAS MAS, DE INVASIÓN SOBRE PARED LINDERO Y DAÑOS SOBRE LA CASA #10-33.



32. PRUEBA DE PROPIEDAD DE HORTENCIA OLIVEROS AYALA SOBRE PARED LINDERO INVADIDA POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE HERNANDO GONZÁLEZ PINILLA Y OTROS.

FLECHA COLOR ROJO CON BLANCO INDICA: COLUMNA QUE ESTÁ BAJO TECHO DE LA CASA #10-33. CON SUS ADOBES ENTRELAZADOS A LA PARED DE ADOBE, INVADIDA POR LA VIGA EN CONCRETO Y A LA ALTURA DEL TECHO DE LA CASA #10-33. Columna que sostiene muro y techo de la casa #10-33,

ESTA ES LA MISMA COLUMNA QUE ESTA A LA DERECHA EN LA FOTO ANTERIOR (#22).

FLECHA DE COLOR BLANCO: INDICA QUE LA VIGA CONTINUA INVADIENDO SOBRE LA PARED LINDERO DE LA CASA #10-33 HACIA EL SUR invadiendo la pared lindero en el comedor de la casa donde no se bajo cielo raso.

PRUEBA DEL CORRIMIENTO DEL TECHO DE SU PARED SUSTENTO:

- **LA COLUMNA DE LA PARED LINDERO DE LA CASA #10-33 SIGUE UNIDA A LA PARED INVADIDA PERO QUEDO ABIERTA.**
- **FLECHA DE COLOR NEGRO CON BLANCO:** LA PUNTA DE LA VIGA EN MADERA QUE ESTABA SOSTENIDA DENTRO DE LA COLUMNA SE SALIÓ DE SU POSICIÓN NORMAL.



33. ESTAS SON LAS DOS PAREDES DE ADOBE, LAS CUALES JUNTO CON LAS COLUMNAS DE ADOBE ERAN Y SON EL SUSTENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA CASA #10-33.

LA FRACTURA E INCLINACIÓN DEL TECHO, FRACTURO Y ABRIÓ COLUMNAS Y PAREDES. POR LO MISMO LOS DEMANDADOS PRESENTAN FOTOS DE 2 PAREDES DIFERENTES EN ESTE LUGAR.

ADEMÁS INVADIERON Y SE APROPIARON DE LA PARED QUE QUEDO LIBRE POR LA CORRIDA Y DESNIVEL DE TECHOS. DEJANDO LA CASA #10-33 EN GRAVE PELIGRO DE CAIDA DE TECHOS Y PARED.

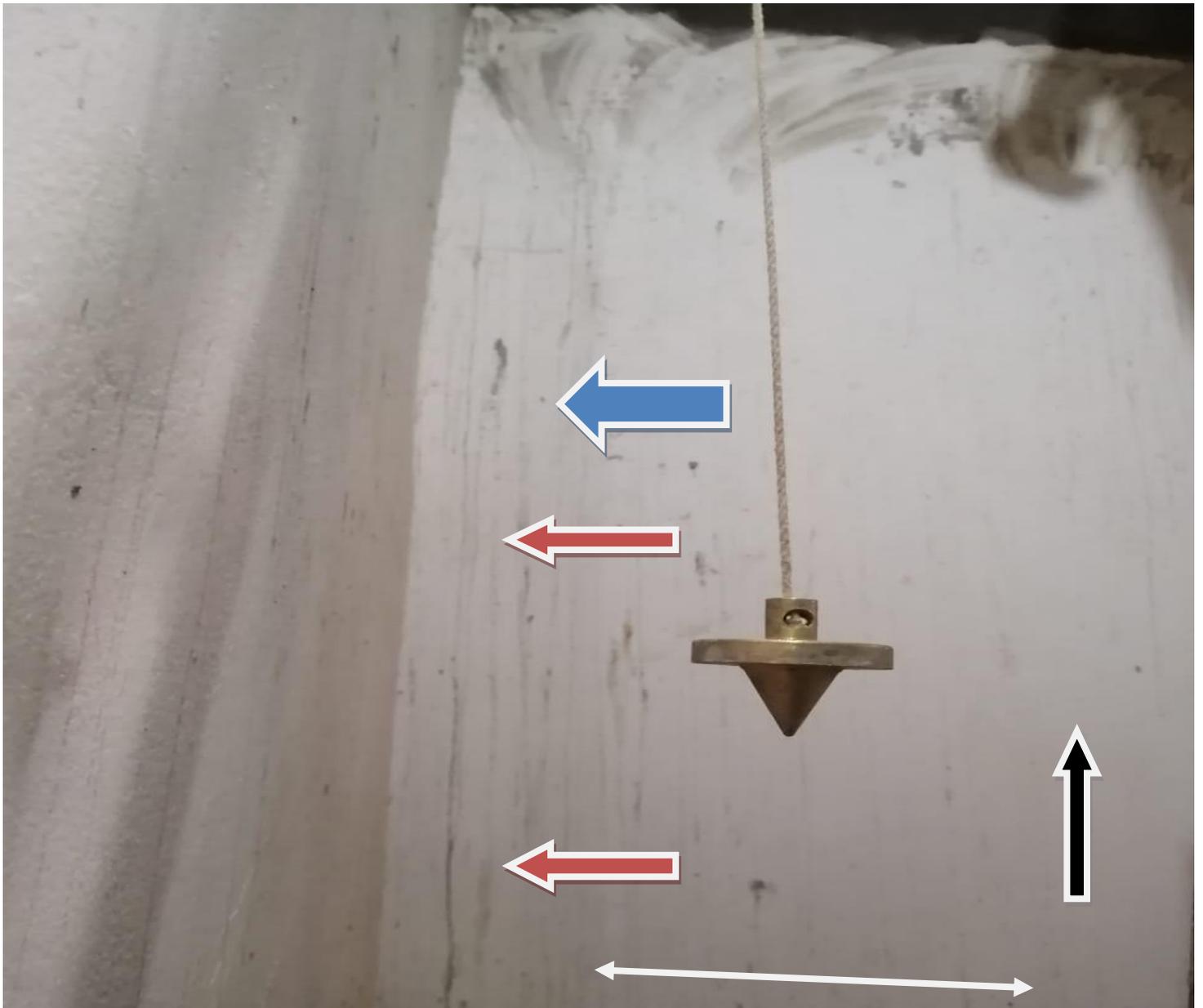


34. **ESTA FOTO ES PRUEBA DE PROPIEDAD DE HORTENCIA OLIVEROS AYALA sobre las 2 paredes de adobe que junto con las columnas conforman el muro lindero el cual es sustento estructural de la casa #10-33 de construcción antigua y a la vez protección familiar.**

EN ESCRITURAS CONSTA EN LINDERO ORIENTE “ PAREDES AL MEDIO” en una escritura no existen datos de la escritura del predio vecino.

LAS PAREDES AL MEDIO EN LINDERO ORIENTE SON:

- Contra la calle 14 es tapia pisada.
- Hacia dentro muro en tapia pisada.
- Continúa en dos paredes de Adobe unidas por gruesa columnas de adobe que son el soporte y protección estructural y familiar.
- Y termina la estructura de la casa #10-33 junto al solar en pared con retallo.
- El lindero al oriente en el solar es pared en ladrillo con sus columnas hacia dentro, igualmente privada.



35. PARED EN LINDERO ORIENTE INCLINADA HACIA EL CENTRO DE LA CASA #10-33 la cual fue pintada pero continua con la misma inclinación.

ESTA PARED ES PARTE DEL MURO LINDERO EN LA TERCERA PIEZA (DORMITORIO) CONTRA LA CASA #10-23 ESTABA HÚMEDA Y CON GRIETAS POSIBLEMENTE POR LA CANTIDAD DE AGUA LLUVIA QUE SE ALMACENO DENTRO DEL MURO DE ADOBE, AGUA LLUVIA QUE INGRESABA POR LAS FRACTURAS Y CORRIMIENTO DEL TECHO.

MURO EN ADOBE AL PARECER CONSTRUIDO EN TÉCNICA DE TRABA HUECA O PARED DOBLE QUE AUN SE CONSERVABA. POR ESTO APARECEN DOS PAREDES UNIDAS POR LAS COLUMNAS Y ESPACIO AL MEDIO RELLENO CON ALGUNAS PIEDRAS Y ELEMENTOS LIVIANOS. ANTIGUAMENTE RELLENABAN CON TIERRA Y ASERRÍN



- 36. GRIETAS EN TECHO DEL PASILLO. TECHO QUE ES CONTINUACION DEL TECHO DE LA PIEZA 3 AFECTADA POR LA OBRA DE CONSTRUCCION EN LINDERO ORIENTE. PIEZA QUE ESTA COMO DORMITORIO, DONDE FUE NECESARIO BAJAR CIELO RAZO, POR DAÑOS DEBIDO AL CORRIMIENTO, DESNIVEL DE TECHOS, INGRESO DE AGUA LLUVIA ENTRE OTROS.**



37. En este lugar la pared de adobe de la casa #10-33 de Hortencia Oliveros Ayala está invadida por viga en concreto y sobre esta viga el muro de ladrillo y techo que construyeron en beneficio de la obra de construcción de la casa #10-23 de Hernando González P. y otros.

Estos 2 predios en conflicto están situados en una pendiente pero la superficie de cada predio es plana.

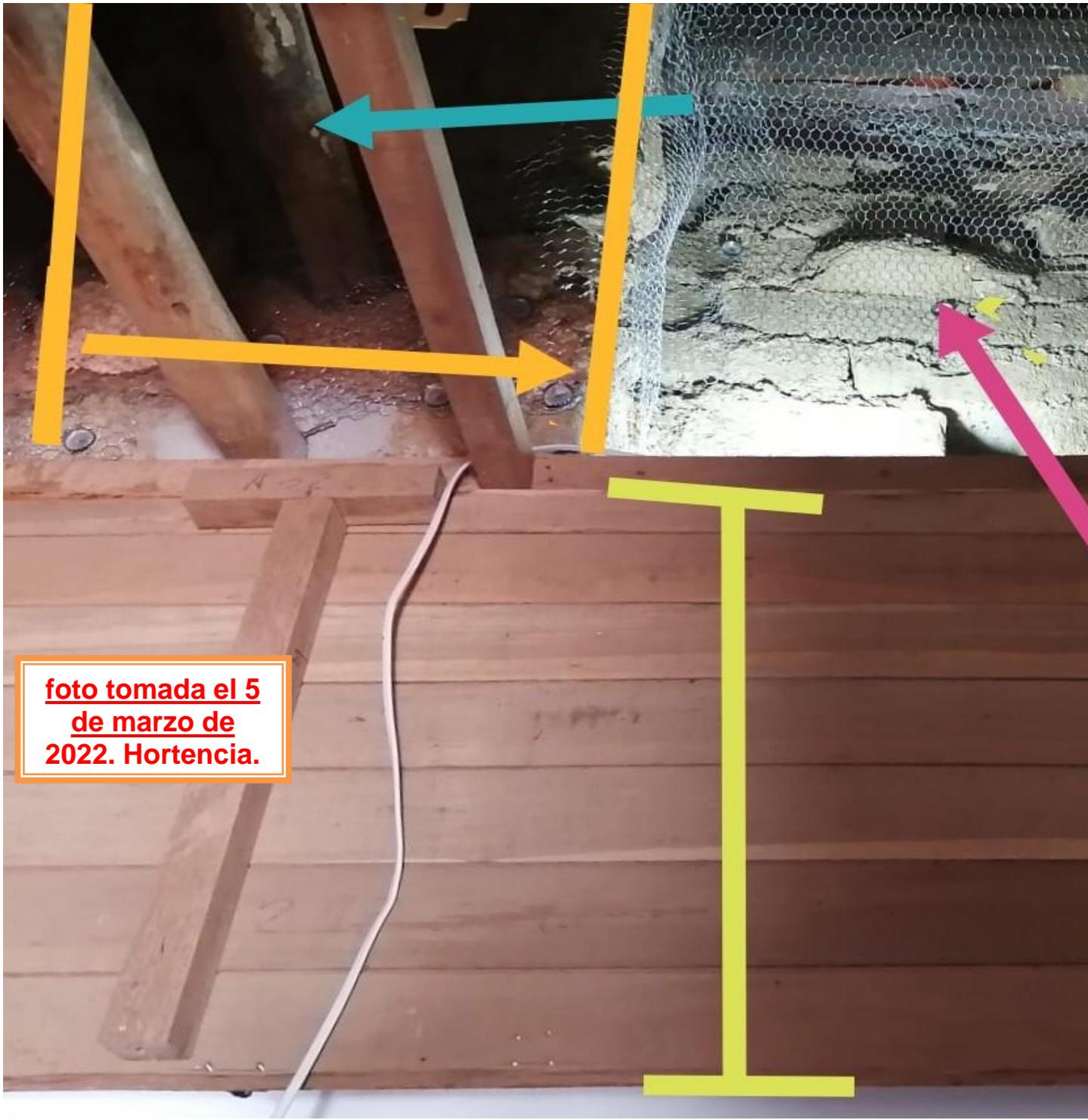
El desnivel promedio entre los 2 predios es de 80 centímetros aproximadamente.

SI LA PARED DE ADOBE EN REFERENCIA FUERA DE LA CASA #10-23 ENTONCES:

- ¿Porqué las columnas de adobe de la casa de Hortencia Oliveros Ayala son tan gruesas y unen las dos paredes de adobe.?
- ¿Porqué dicha pared está construida solo hasta la altura del techo de la casa #10-33 de Hortencia Oliveros Ayala?
- Porqué iban agregando 3 hileras de ladrillo y en el quiebre del techo empezaron a agregar 4 hileras.
- ¿Porqué tuvieron que subirle tanto a la pared para alcanzar el nivel para el techo de la obra de construcción de calle 14 # 10- 23 de Hernando González P. entre otros?

EN LAS FOTOS ANTERIORES SE DEMOSTRÓ LA INVASIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA #10-23 SOBRE PARED LINDERO EN ADOBE DE LA CASA #10-33.

Invasión que ejecuto el constructor Hernando González Pinilla con sus maestros, construyendo viga en concreto y sobre esta el muro en ladrillo y techo de la casa #10-23 sobre pared lindero de la casa #10-33.



38. PARED DE ADOBE AL FONDO PERTENECIENTE A LA CASA #10-33. PARED QUE FUE TOTALMENTE INVADIDA POR OBRA NUEVA DE CONSTRUCCIÓN DE HERNANDO GONZÁLEZ PINILLA EN CASA #10-23.

FLECHA COLOR ROJO: indica parte de pared soplada lo cual es prueba de que se está generando el inicio de un nuevo desastre.

LÍNEA AMARRILLA: determina el ancho de la compuerta del cielo raso en machimbre. Hueco que se dejó al cambiar el cielo raso en tabique y barro, dañado y mal oliente, daño que originó el quiebre de columnas que son sustento del techo causando corrimiento del mismo techo hacia el centro de la casa #10-33. Y por lo mismo se generó el ingreso de agua lluvia.

LÍNEAS Y FLECHA COLOR NARANJA: determina el ancho de la columna principal de adobe, que es sustento del techo.

FLECHA COLOR VERDE: Indica la vara principal del techo que ingresa a dicha columna DESTROZADA y que es sustento del techo de la casa #10-33.

FLECHA BLANCA indica la viga invasora sobre pared lindero. de esta pared se corrió y bajo el techo de la casa #10-33.



39. BAJO ESTOS TECHOS ESTA LA MISMA INVASIÓN SOBRE PARED LINDERO DE LA CASA #10-33 Y DAÑO EN COLUMNAS Y PARED

AQUÍ CONTINÚA INVASIÓN SOBRE MURO LINDERO Y ESTRUCTURA DE LA CASA #10-33 CON:

- **TUBO BAJANTE DE AGUAS LLUVIA QUE INVADE ESPACIO AÉREO..**
- **PUNTA DEL CANAL INVADE ESPACIO AÉREO.**
- **MURO EN LADRILLO, TECHO Y PARTE SUPERIOR DE LA COLUMNA INVADEN ESTRUCTURA DE LA CASA #10-33 Y ESPACIO AÉREO.**

INVASIONES Y DESORDEN
EXISTENTE foto tomada
MAYO 2022. Maestro Jairo
Archila.



PRUEBA DE
INVASION SOBRE
TECHO DE LA
CASA #10-33



40. EN ESTA FOTO SE VE CLARAMENTE LA INVASIÓN DEL MURO EN LADRILLO Y CEMENTO DEL EDIFICIO DE SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE #10-23, SOBRE LA CASA #10-33 LA CUAL ES CONSTRUIDA CON TECNICAS DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUA, CON TECHO EN TEJA DE BARRO Y PARED LINDERO DE ADOBE CON RETALLO, EN ESTE LUGAR.

TAMBIÉN CONTINÚA INVASIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA CASA #10-33 CON MURO, COLUMNA, TUBO BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS Y PUNTA DEL CANAL DE INMUEBLE #10-23 POR LO MISMO ES INVASIÓN AL ESPACIO AÉREO DE LA CASA #10-33.



41. EN ESTE PUNTO INICIO LA INVASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 14#10-23 SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA CASA #10-33 Y SU ESPACIO AEREO. ADEMÁS CONTINUO HASTA LA CALLE 14.

DETRÁS DEL TANQUE DEL AGUA SE VE CLARAMENTE LA INVASIÓN SOBRE MURO Y TECHO PRIVADO DE LA CASA #10-33 Y SU ESPACIO AÉREO. DEJANDO DAÑOS Y DESORDEN.

Ese hueco que parece una puerta y que se ve, detrás del tanque del agua, deja ver que pasaron con parte del muro sobre el techo de la casa #10-33 pero como el techo en ese lugar es una parte pequeña en eternith, entonces cuadraron la forma para pasar por encima y **siguieron invadiendo el techo y por lógica el espacio aéreo.**

ESTA INVASIÓN ES LA PRUEBA DE QUE EN ESE PUNTO DEJARON DE CONSTRUIR MUROS DE MEDIANÍA INDEPENDIENTES Y SIGUIERON CON LA CONSTRUCCIÓN HACIA LA CALLE 14, IGUALMENTE INVADIENDO LA ESTRUCTURA DE LA CASA #10-33. DEBIENDO CONSTRUIR MUROS DE MEDIANÍA INDEPENDIENTES A LO LARGO DE TODA LA COLINDANCIA.



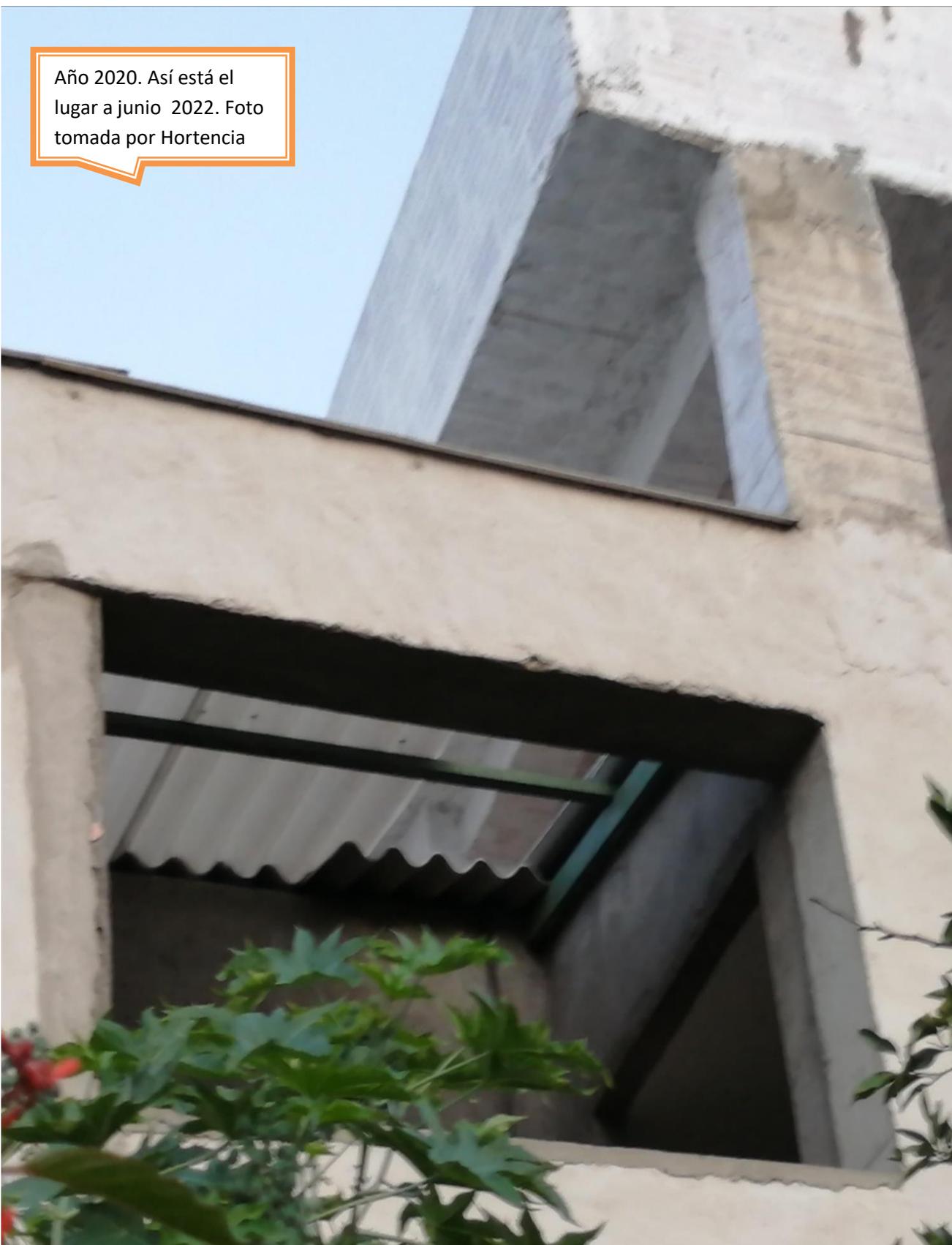
42. ESTA ES LA PARED CON RELEX O RETALLO AL FINALIZAR LA ESTRUCTURA DE LA CASA # 10-33 CONTRA EL SOLAR. BAJO LA INVASIÓN. (ver foro anterior numero 40).

sobre este techo en eternit al oriente de la casa #10-33 y al lado del tanque del agua, existe invasión de la obra de construcción vecina de la calle 14#10—23 sobre la estructura de la casa de la calle 14#10—33 ya demostrado en la foto anterior.

La secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal, emitió el oficio de 27 de febrero 2019 y en el 4° párrafo, afirma que:

“a lo largo de toda la colindancia del predio intervenido, se levantarán los muros de medianía independientes.” Pero esto no se cumplió.

Año 2020. Así está el
lugar a junio 2022. Foto
tomada por Hortencia



43. HUECO EN PARED LINDERO CON VENTANAS A LADO Y LADO.

EN RESOLUCIÓN 2590 DEL 26 DE JULIO 2018 DEL MINISTERIO DE CULTURA EN NUMERAL 20- CARTOGRAFÍA --SISTEMA CONSTRUCTIVO DICE: “ **LAS HABITACIONES CUENTAN CON ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURAL A TRAVÉS DE DOS PATIOS INTERMOS** ”

Y NO SE REFIERE A ESTE HUECO EN PARED LINDERO

ESTE HUECO. TAMPOCO ESTA PERMITIDO SEGÚN CÓDIGO CIVIL

En oficio de febrero 6 de 2020 emanada de la Secretaria de Planeación y Desarrollo municipal del Socorro, en párrafo 1° dice: “**...existen unas ventanas del segundo nivel, las cuales se encuentran en el muro colindante, se evidencia que no se construyo según planos aprobados por el ministerio de cultura...**”

MEDIDAS DEL HUECO EN PARED LINDERO: 1,60 mts de ancho por 1 mts aproximadamente

Año 2021. Así está el lugar a junio 2022. Foto tomada por Hortencia



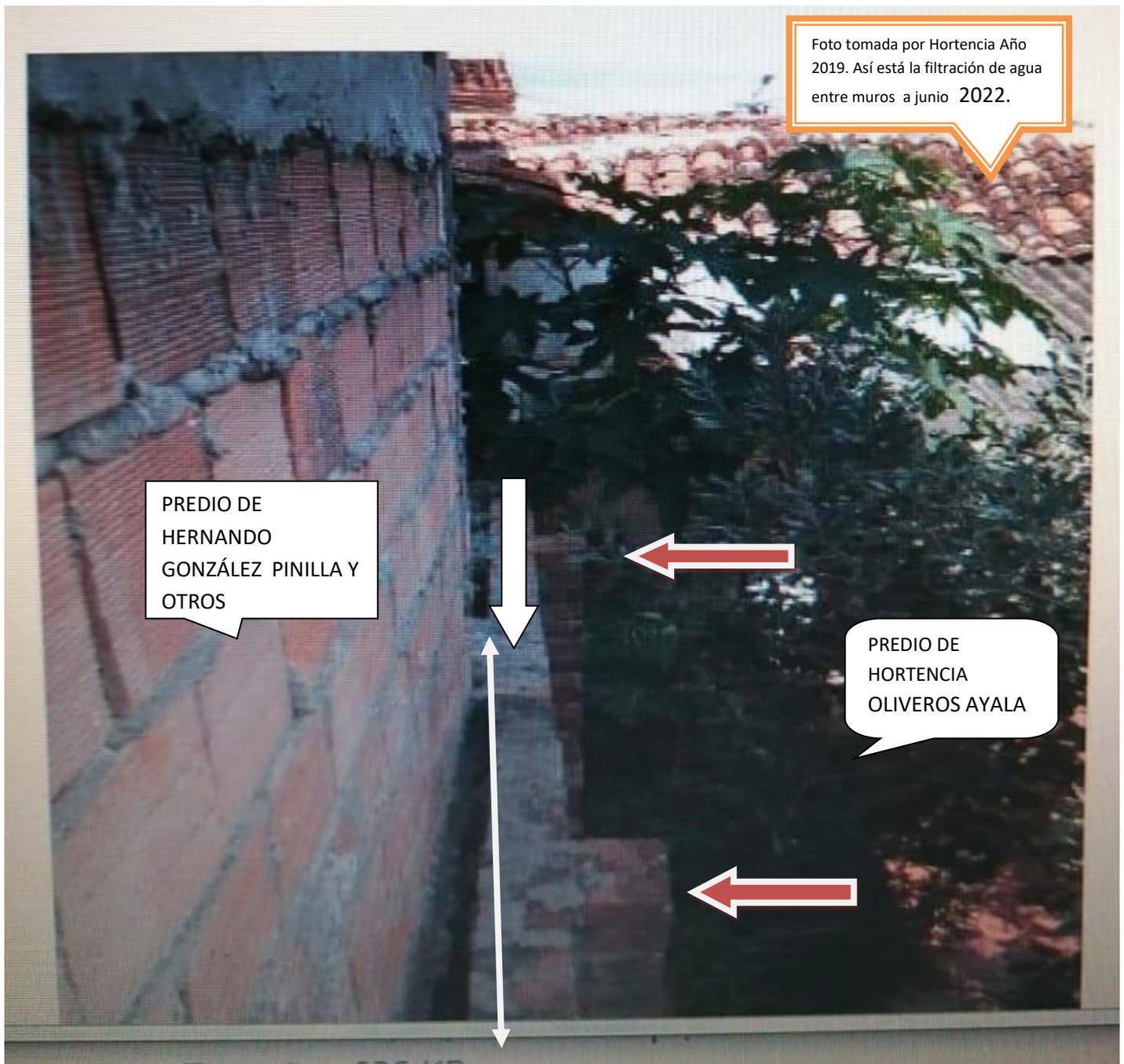
44. VER EL RIESGO DE ESE TANQUE PARA AGUA MAL SOPORTADO EN CUANTO AL PUNTO DE APOYO. Y SOBRE PARED LINDERO.

INCUMPLIMIENTO A LAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS Y POSIBLEMENTE A LOS PLANOS APROBADOS.

El piso del solar de la casa #10-33 en este lugar está a más de 1 metro abajo del piso de la construcción de Hernando González Pinilla y el piso del solar del otro vecino esta a 1,60 metros aprox. abajo del piso de la construcción en lindero con mi solar.

El incremento de peso y la diferencia del nivel del piso de los 3 predios, generan mucho riesgo entre los 2 inmuebles y el vecino.

Este Tanque tampoco está incluido EN RESOLUCIÓN 2590 DEL 26 DE JULIO 2018 DEL MINISTERIO DE CULTURA en referencia.



45. ASÍ ESTA HOY 18 DE MAYO 2022.

ES LA UNICA PARTE DEL LINDERO CON LA OBRA DONDE EXISTE MURO DE MEDIANIA INDEPENDIENTE SEGÚN LAS PRUEBAS Y MI CONOCIMIENTO.

FLECHAS BLANCAS: Indican el muro lindero privado de Hortencia Oliveros Ayala, el cual fue construido dentro del predio del inmueble #10-33.

FLECHAS ROJAS: INDICAN LAS COLUMNAS DEL MISMO MURO LAS CUALES POR ESTAR DENTRO DEL PREDIO #10-33 SON PRUEBA DE PROPIEDAD DE HORTENCIA OLIVEROS AYALA SOBRE ESTE MURO.

ESTE MURO MAS BAJO ES LINDERO ORIENTE DEL PREDIO DE LA CALLE 14 #10-33 Y NO ES MEDIANERO, TAMPOCO ERA MURO COMPARTIDO. Este muro ES PRIVATIVO, fue construido por Hortencia Oliveros Ayala a todo costo y **dentro del predio del inmueble #10-33**, debido a que el muro de ladrillo que existia se cayo y el dueño anterior del inmueble no poseia recursos para colaborar.

ENTRE LOS DOS MUROS O PAREDES LINDERO EXISTE DEPOSITO DE AGUA LLUVIA ENTRE PAREDES LINDERO DESDE FINALES DEL AÑO 2018. Año en que la obra de construccion de Hernando Gonzalez Pinilla, construyo el muro de la edificacion.

EN LA PRIMERA AUDIENCIA ANTE EL SEÑOR JUEZ SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR ESTE CONFLICTO Y EN CUANTO AL HECHO 16, ES NECESARIO ACLARAR QUE: el señalamiento que hizo el abogado defensor,

Aristobulo Meneses en audiencia en cuanto a que “ renunciaron al muro compartido en este lugar”...NO es cierto. **NO HA EXISTIDO, NI EXISTE MURO COMPARTIDO..**



46. DESPERDICIOS DE OBRA CAE AL SOLAR DE LA CASA #10-33 CUANDO LLUEVE.

Esto esta sucediendo desde el año 2018. igualmente en el patio central de la casa #10-33 desde el año 2019

Al año 2022 a disminuido pero todavia caen desperdicios de obra en estos lugares cuando caen fuertes lluvias, debido al desorden y calidad del friso que dejaron.

EXISTE PREOCUPACION PORQUE TANTOS DESPERDICIOS QUE PASAN AL CAÑO DURANTE LAS LLUVIAS LO PUEDEN TAPAR.



47. DIFERENCIA DE NIVEL DE CASA #10-33 CON PREDIO AL OCCIDENTE de propiedad de los señores Mantilla.

TIENE BASTANTE DESNIVEL ENTRE PREDIOS.



Foto tomada por Hortencia
Año 2019. Así está el
desnivel entre pisos a junio
2022

CASA CON
SALIDA POR LA
CARRERA

DE LA LÍNEA BLANCA HACIA
ARRIBA ESTA EL PISO DEL
SOLAR DE LA CASA #10-33



48. DIFERENCIA DE NIVEL DE CASA #10-33 CON PREDIO AL SUR de propiedad de la señora ROSA SAAVEDRA Y HEREDEROS.

De la línea blanca hacia arriba esta el piso del solar de la casa #10-33.

POR ESTOS DESNIVELES ENTRE PREDIOS Y EL TAMAÑO DEL TANQUE EN CEMENTO EN ESAS DIMENSIONES Y TAN MAL SOPORTADO SOBRE LINDERO ESTA GENERANDO DEMASIADO RIESGO Y POSIBLE DESASTRE.



49. AL OCCIDENTE DE LA CASA #10-33 EXISTE PARED CON RELEX O RETALLO DE TAPIA PISADA, EN PATIO CENTRAL DE LA CASA #10-33.

LO CUAL DEMUESTRA LAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ANTIGUAS QUE HAY EN LAS PAREDES LINDERO DE LA CASA #10-33.

Asi ha estado siempre desde que la casa fue adquirida por Hortencia Oliveros



50. IGUALMENTE EN ESTE LUGAR EN LINDERO OCCIDENTE DE LA CASA #10-33 EXISTE PARED CON RELEX O RETALLO DE TAPIA PISADA, EN DE LA CASA #10-33.

LO CUAL DEMUESTRA LAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ANTIGUAS QUE HAY EN LAS PAREDES LINDERO DE LA CASA #10-33.

SOLO EL RETALLO MIDE DE GROSOR 36 CENTÍMETROS

.



LA FOTO N° 51 ESTA EN LA PAGINA N°2 DEL PRESENTE ARCHIVO.

SOCORRO, SANTANDER, 18 DE MAYO 2022.

HUBO MUCHA DESATENCIÓN POR PLANEACIÓN MUNICIPAL AL CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LA INVASIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 14 #10-23 VENIA HACIENDO SOBRE LA CASA DE LA CALLE 14#10-33. VIOLANDO LOS DERECHOS DE HORTENCIA OLIVEROS AYALA PROPIETARIA Y SU FAMILIA.

LA INSPECCIÓN DE POLICÍA ACTUÓ CON VISITAS A DAÑOS Y 2 AUDIENCIAS SIN NINGUNA SOLUCIÓN NI RESPUESTA ESCRITA

EL PRESENTE ARCHIVO FOTOGRÁFICO Y TESTIMONIAL ES PRESENTADO COMO PRUEBA DE INVASIÓN Y DAÑO EN BIEN AJENO Y PERJUICIOS EJECUTADOS SOBRE EL INMUEBLE Y CASA DE LA CALLE 14#10-33 Y A SU PROPIETARIA HORTENCIA OLIVEROS AYALA Y FAMILIA.

HECHOS QUE SE PRESENTARON PORQUE EN LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 14#10-23 DE HERNANDO GONZÁLEZ PINILLA Y DEMÁS DUEÑOS DE LA OBRA NO CONSTRUYERON MUROS DE MEDIANÍA INDEPENDIENTES A LO LARGO DE LA COLINDANCIA CON LA ESTRUCTURA DE LA CASA #10-33. DESOBEDECIENDO CON LO APROBADO EN PLANOS Y LO APROBADO POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL Y LO ESTIPULADO EN LAS LEYES PARA CONSTRUCCIÓN.